



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Miércoles, 6 de septiembre de 1995

Núm. 205

SUMARIO

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Núm. 41.930

La jefa de la Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, Administración de Delicias;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, contra los deudores que a continuación se detallan junto a los conceptos e importes de las deudas, intentada la notificación no ha podido ser practicada, por lo que se remite al BOP para su notificación, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción, Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo, BOP del 28) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre).

Igualmente se notifica, conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, que habiendo sido expedido por el órgano competente certificación de descubierto que acredita que las deudas no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, líquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Al propio tiempo se les requiere a los deudores citados, para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el periódico oficial correspondiente sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lugar de pago. — A través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso abonaré que puede ser recogido en la Administración de la AEAT de Delicias, Unidad de Recaudación, en calle Conde de la Viña, 12, 50017 Zaragoza.

Plazos para efectuar el ingreso: Publicado el presente anuncio entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; publicado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior (plazos del art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamiento. — Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

Intereses de demora. — Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncios de la Administración de Delicias notificando a deudores 5969-5972

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acuerdos designando miembros que formarán parte de los tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones libres convocadas para la provisión de diversas plazas 5972-5973

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de Alfajarín 5973

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

Convenios colectivos de empresas:
—Nuprosa 5980
—Arbega 5983
—Pryser 5990
—Casa Artiach 5992
—Agrar Semillas 5994

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 5996-6000

Juzgados de Instrucción 6000

su devengo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas. — En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — La jefa de Sección de Recaudación, Adelaida Grajera Morfíngio.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período, importe y número de expediente

- Agudo Pérez, Francisco Javier. IAE. 1994. 21.600. 509510023470M.
 Alcaine Gómez, Gregorio. Sanciones tributarias. 1993. 24.000. 509510021532F.
 Alonso Rodríguez, Maximiliano. Intereses de demora. 1994. 77.663. 509510021609L.
 Altamira Rivero, Alfonso. Sanción Tráfico. 1995. 18.000. 5095100-23482M.
 Andía Custardoy, Asunción. IRPF. 1994. 76.780. 509510023419A.
 Andreu Cebrián, Felipe. IRPF. 1992. 163.526. 509510021732P.
 Ariño Muñoz, Rafael. Ingreso fuera de plazo. 1990. 11.906. 509510021464N.
 Asoc. Aragonesa Mujeres Empresarias. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021564W.
 Autoservicio Morales Mur, S.L. IRPF. 1994. 77.572. 509510023483P.
 Baquero Dionis, José María. Sanciones tributarias. 1994. 24.000. 5095100-21600Y.
 Belenguer Aína, Fernando. Sanción Tráfico. 1995. 18.000. 5095100-23460Y.
 Bellosta Ubieta, Rafael. Sanción Tráfico. 1995. 19.200. 509510023473T.
 Berdejo Lozano, Francisco Javier. Ingreso fuera de plazo. 1993. 25.468. 509510021486A.
 Bernal Serrano, Cesar Ricardo. IRPF. 1993. 79.481. 509510023438D.
 Blasco Corcuera, María Pilar. IRPF. 1993. 20.738. 509510023407T.
 Bosch Ygualada, Santiago. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21492E.
 Bosch Ygualada, Santiago. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21493T.
 Bosch Ygualada, Santiago. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21494R.
 Braco Piel, S.L. IRPF. 1993. 56.718. 509510021509L.
 Bretón Sanz, Francisco Manuel. IVA. 1994. 81.620. 509510019541E.
 Bueno Ibáñez, Antonio. Sanciones tributarias. 1994. 48.000. 5095100-21119L.
 Bueno Ibáñez, Antonio. Sanciones tributarias. 1991. 48.000. 5095100-21120C.
 Campillo García, Eva María. IRPF. 1994. 22.855. 509510021628Q.
 Callen González, Vicente Felipe. Sanción Tráfico. 1995. 30.000. 5095100-23474Z.
 Cañete Cruz, José Ignacio. Intereses de demora. 1994. 45.553. 5095100-21575Y.
 Carlos de la Herranz, Rafael de. Sanción Tráfico. 1995. 19.200. 5095100-20574E.
 Catalan Sanz, María Pilar. IRPF. 1993. 24.359. 509510021529H.
 Cevy Noemi, Liliana. Multa, Sanciones gubernativas. 1993. 12.000. 509510020496N.
 Cocva Aragón, S.L. Reconocimiento de deuda. 1994. 13.218. 5095100-21588E.
 Construcciones Josca, S.L. Multa, Sanciones gubernativas. 1991. 1.582. 509510020556G.
 Constructora Regional Tuza, S.A. Sanciones tributarias. 1992. 48.000. 509510022867L.
 Chavarrías Sanz, Teresa. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 10.280. 509510021556L.
 Chow Casas, George Simón. IRPF. 1992. 185.953. 509510021729F.
 Engranajes Pamarsa, S.A. Sanciones tributarias. 1993. 30.000. 5095100-19537X.
 Escolano Lázaro, Gabriel. IRPF. 1993. 105.080. 509510023798R.
 Escolano Lázaro, Gabriel. IRPF. 1993. 105.080. 509510023799W.
 Esteban Lechón, Alfonso José de. Aduanas. 1995. 13.200. 5095100-23493T.
 Féliz Ruenz, José María. Sanciones tributarias. 1992. 30.000. 5095100-21512F.
 Fernández Gallego, Juan José. IRPF. 1992. 57.899. 509510021500H.
 Ferrández Andía, Ana Cristina. IRPF. 1994. 76.780. 509510023420G.
 Fesanvi Constr.y Promociones. Sanciones tributarias. 1992. 30.000. 509510021535F.
 Fustel Quílez, María Rosario. IRPF. 1994. 20.071. 509510021520F.
 García Garro, Alberto. IAE. 1995. 31.800. 509510021519C.
 García Seller, Carmen. IRPF. 1992. 192.160. 509510021736B.
 García Villarroya, María Pilar. Reintegro D.G. Tesoro. 1994. 18.450. 509510021934B.
 Giménez Casado, Mario. Paralela IRPF. 1993. 20.739. 509510023406E.
 Gimeno Lallana, Miguel Angel. IRPF. 1993. 33.766. 509510021568B.
 Gómez Morte, Jesús. IRPF. 1993. 224. 5029510023457Y.
 González González, Carlos. Sanciones tributarias. 1992. 24.000. 5095100-21549R.
 Gracia Gracia, Beatriz. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 174.478. 509510021721R.
 Gracia Taure, Antonio. IRPF. 1992. 196.978. 509510019708H.
 Hernández Delpón, Francisco Javier. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 11.261. 509510023527G.
 Hernández Delpón, Francisco Javier. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 20.111. 509510023528T.
 Hernández Giménez, Raimundo. Sanciones gubernativas. 1994. 60.006. 509510020547E.
 Hosarbe, S.C. IRPF. 1993. 54.698. 509510021499J.
 Hostelería López Malo. IRPF. 1992. 134.260. 509510021727Q.
 Huelín Martínez-Velasco, Ricardo. Sanción Tráfico. 1995. 24.000. 509510023519Q.
 Inglada López-Sabando, Antonio. Licencia fiscal. 1987. 2.495. 5095100-21583N.
 Irazusta Adarraga, Juan Luis. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21455P.
 Irazusta Adarraga, Juan Luis. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21452M.
 Irazusta Adarraga, Juan Luis. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21453Y.
 Irazusta Adarraga, Juan Luis. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21454F.
 Jiménez Hernández, Jesús. Sanción Tráfico. 1995. 18.000. 5095100-23476E.
 Jiménez Ortega, Fernando. Sanciones tributarias. 1992. 6.000. 5095100-21558L.
 Jiménez Pérez, José Luis. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 83.172. 509510021595V.
 Kuriosidades, S.C. Intereses de demora. 1994. 119.968. 509510021728P.
 Lafuente Rodríguez, María Jesus. IRPF. 1994. 60.966. 509510023488J.
 Lafuente Rodríguez, María Jesus. IVA. 1994. 48.454. 509510023489Z.
 Lozano Andués, José Carlos. Sanciones tributarias. 1991. 12.000. 509510021546G.
 Maestre Calvo, Amelia María Carmen. Intereses de demora. 1994. 6.428. 509510021608Z.
 Manufacturas Selectas en Piel, S.L. Sanción tributaria. 1993. 30.000. 509510021599W.
 Marín Calvo, Rafael. IRPF. 1992. 155.232. 509510019704J.
 Marketing Food, S.L. Sanción gubernativas. 1994. 132.240. 5095100-20926R.
 Márquez Baquero, Antonio. Sanciones tributarias. 1992. 48.000. 509510019540G.
 Martínez Casas, José María. IVA. 1994. 137.892. 509510019707H.
 Martínez Martínez, Petronilo. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 13.817. 509510021451R.
 Martínez Millan, María Carmen. Sanciones tributarias. 1993. 24.000. 509510021631Z.
 Martínez Monterde, Javier. Sanción Tráfico. 1995. 48.000. 5095100-23442L.
 Martínez Torres, Félix. IVA. 1993. 48.296. 509510021513L.
 Martínez Torres, Félix. IRPF. 1993. 141.776. 509510021726X.
 Morales García, Emilia. IRPF. 1992. 22.021. 509510021511P.
 Moreno Bernal, Ricardo. Intereses de demora. 1994. 15.216. 5095100-21542L.
 Moreno Bernal, Ricardo. Intereses de demora. 1994. 41.411. 5095100-21541Q.
 Nahon Hassan-Bergel, María. Reintegro ejercicio. 1993. 41.592. 5095100-24123L.
 Noreña Rodríguez, Martha Lucía. Sanciones gubernativas. 1994. 6.000. 509510020563J.
 Oto Abadía, Antonio. Sanciones tributarias. 1993. 30.000. 5095100-23398F.
 Oubezza Adil. Sanciones gubernativas. 1994. 12.000. 509510024126P.
 Ortín Acín, Andres. Sanciones gubernativas. 1994. 36.000. 5095100-24128K.
 Peña López, Ana Isabel. Sanción Tráfico. 1995. 36.000. 509510023458H.
 Pérez Moreno, María Teresa. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 92.857. 509510021488G.
 Polo Alvarez, Francisco Javier. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021466L.
 Polo Alvarez, Francisco Javier. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021467C.
 Polo Alvarez, Francisco Javier. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021468K.

Polo Alvarez, Francisco Javier. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021469E.
 Polo Alvarez, Francisco Javier. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021470T.
 Polo Alvarez, Francisco Javier. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021471R.
 QS Programación, S.L. Sanciones tributarias. 1993. 30.000. 5095100-21611Z.
 Puente García, María Teresa. Sanciones gubernativas. 1993. 66.000. 509510024120K.
 Real Martínez, Francisco. Sanciones tributaria. 1992. 6.000. 5095100-21554S.
 Rodrigo Allueva, María Pilar. Reintegro. 1993. 88.152. 509510024117K.
 Rodríguez Galán, José Carlos. IRPF. 1992. 122.752. 509510021731N.
 Ronfer, S.L. IRPF. 1993. 137.296. 509510021747J.
 Ronfer, S.L. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021625V.
 Ronfer, S.L. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510021626H.
 Royo Marco, Vicente. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 24.930. 509510023453Y.
 Royo Marco, Vicente. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 56.430. 509510023454C.
 Royo Marco, Vicente. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 11.286. 509510023455A.
 Ruiz Ortega, José. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 129.898. 509510021744H.
 Sánchez Blasco, Juan Carlos. Sanciones gubernativas. 1993. 6.000. 509510024118A.
 Sánchez Lombardo, Antonio. Reintegro. 1991. 10.534. 509510024124N.
 Santas Artigas, Juan Manuel. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 9.308. 509510023472C.
 Sanz Aranda, José. Intereses de demora. 1994. 6.538. 509510021496N.
 Sanz Gutiérrez, Miguel Antonio. IVA. 1994. 401.393. 509510023804B.
 Sanz Mateo, Eduardo. Intereses de demora. 1995. 8.077. 509510021579R.
 Segur Aragón, S.L. Sanciones tributarias. 1992. 30.000. 509510021495J.
 Servivad, S.C. IRPF. 1994. 28.866. 509510019523N.
 Sid Ahmed Zein Cheikh. Sanciones gubernativas. 1994. 6.000. 5095100-20477L.
 Tabares Lobaco, Clemente. Sanciones tributarias. 1992. 24.000. 5095100-21578F.
 Tair Hassan. Sanciones gubernativas. 1994. 6.000. 509510024125X.
 Tamayo de la Mata, Oscar. IRPF. 1993. 93.709. 509510021477V.
 Tecno Visión Aragonesa, S.C. Sanción Consumo. 1992. 54.000. 509510020488Y.
 Tecnoport Tecnología en Puertas de. IRPF. 1994. 161.384. 5095100-23784X.
 Telechina Exprés, S.C. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 7.820. 509510023475F.
 Tetra-Tec Zaragoza, S.L. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 5095100-21459N.
 Tirado Morón María Rosario. IRPF. 1993. 15.712. 509510023523N.
 Torres Martínez, Manuel. Sanciones gubernativas. 1993. 30.000. 5095100-21933Z.
 Tratamientos Ignífugos Aragoneses. IRPF. 1993. 67.212. 509510021543J.
 Valles Ambos, Rosa María Blasa. Recargo sobre autoliquidación. 1992. 19.566. 509510021478G.
 Vicente Lechón, Roberto. Sanciones gubernativas. 1994. 12.000. 5095100-24121A.
 Vilar Blasco, Pascual Jorge. IVA. 1993. 46.914. 509510021457F.
 Wong Prachan Muñoz Bong On. IRPF. 1994. 20.509. 509510023464N.
 Wong Prachan Muñoz Bong On. IVA. 1994. 19.505. 509510023465K.
 Wong Prachan Muñoz Bong On. IRPF. 1994. 20.240. 509510023466K.
 Wong Prachan Muñoz Bong On. IVA. 1994. 4.784. 509510023467E.
 Wong Prachan Muñoz Bong On. IVA. 1993. 4.779. 509510023468H.
 Wong Prachan Muñoz Bong On. IRPF. 1994. 6.064. 509510023469Q.
 Zaidi Zahir. Sanciones gubernativas. 1993. 6.000. 509510020495Z.
 Araprés, S.L. IVA. 1994. 208.184. 509510023790B.
 Asesoría de Empresas Manuel Rodrigo. IVA. 1994. 197.899. 5095100-23785W.
 Asesoría de Empresas Manuel Rodrigo. IRPF. 1994. 39.587. 5095100-23415C.
 Barceló Estrada, Miguel Angel. Intereses de demora. 1994. 51.060. 509510021620S.
 Barceló Estrada, Miguel Angel. Intereses de demora. 1994. 37.030. 509510021621Q.
 Cavero Rubio, Julián. IRPF. 1992. 274.276. 509510019717E.
 Cobos Cuñado, José Antonio. Sanción Tráfico. 1995. 31.200. 5095100-23428H.
 Electro Zen, S.L. IVA. 1994. 307.051. 509510023812T.
 Lamana Ontiverios, Diego Gregorio. IRPF. 1994. 46.232. 509510021487E.
 Molina Alfonso, Benito. IRPF. 1992. 231.870. 509510021743F.
 Montes Aguilera, José. Intereses de demora. 1994. 23.242. 5095100-21524T.

Mulas Carnes, Fernando. Intereses de demora. 1994. 25.597. 5095100-21553S.
 Sercoci, S.L. Recargo sobre autoliquidación. 1994. 23.839. 5095100-21514N.
 Vicario Ortega, Roberto. IRPF. 1994. 43.634. 509510021613B.
 Vicario Ortega, Roberto. IVA. 1994. 80.333. 509510021614A.
 Vicario Ortega, Roberto. IRPF. 1994. 43.634. 509510021615J.
 Vicario Ortega, Roberto. IRPF. 1994. 43.634. 509510021616Z.
 Vicario Ortega, Roberto. IVA. 1994. 80.333. 509510021617Y.
 Vidal Tapizados, S.L. IRPF. 1993. 395.111. 509510021741S.
 Vidal Tapizados, S.L. Sanciones tributarias. 1993. 30.000. 509510021589S.
 Alba Abril, Paula. Sanciones tributarias. 1993. 6.000. 509510019534L.
 Cartonajes Recacha, S.L. IRPF. 1993. 283.883. 509510021738N.
 Guinda Tosaus, Mercedes. IRPF. 1992. 290.365. 509510021133R.
 Mainar Ruiz, José Luis. IVA. 1994. 479.459. 509510021737H.
 Rubio Sánchez, José Manuel. IRPF. 1993. 213.016. 509510021900D.
 Rubio Sánchez, José Manuel. IVA. 1993. 305.010. 509510021901G.
 Bellido Aznar, Tomás. Intereses de demora. 1995. 436.229. 5095100-23782A.
 Márquez Barquero, Antonio. IVA. 1994. 259.113. 509510023810S.
 Oliva Molina, Bernardino. Intereses de demora. 1994. 18.032. 5095100-21475P.
 Palos Royo, Félix. IRPF. 1992. 321.347. 509510021722Q.

Núm. 41.931

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación de las resoluciones y actos a los interesados que se relacionan, no se ha podido practicar, por lo que la notificación de los mismos se hace mediante el presente anuncio.

Concepto: 1995, liquidación de intereses de demora (art. 128.2 de la Ley General Tributaria)

Apellidos y nombre, dirección en Zaragoza e importe

Arcimu, S.A. Avenida del Alcalde Gómez Laguna, 16. 281.537.
 Campillo Polo, Francisco. Capitán Pina, 23. 37.839.
 Cañete Cruz, José Ignacio. Cetina, 2. 22.261.
 Celma Neira, José Ramón. Pintor Pablo Picasso, 9.400.
 Central Lencera Española, S.L. Carretera de Logroño, Km. 2. 807.987.
 Cevime Mecanogr. Audiov., S.L. Avenida de Madrid, 78. 9.362.
 Corbatón Sancho, Marcelo. Las Cortes, 2. 10.678.
 Díaz Vázquez, José Luis. Sagrada Familia, 1. 21.209.
 Domínguez Arroyo, Angel. Emilio Alfaro, 9. 8.128.
 Francal, S.A. Rosas, 3. 36.038.
 Galve Sanz, Franco. Javier. Vía de la Hispanidad, 144. 40.353.
 García Andújar, Joaquín. Urbanización Parque Roma, B.L.F. 2. 8.704.
 García Bardají, M. Luisa. Cortes de Aragón, 29. 22.917.
 García Utrilla, María Patrocinio. Violante de Hungría, 5. 13.775.
 Gil-Bernabé Abenia, Angel. Baltasar Gracián, 6. 8.067.
 Grúas Marmi, S.L. Calderón de la Barca, 7. 5.485.
 Hamann Aragón, S.A. Ciudad del Transporte, S.L.O. 5.038.
 Lacosta Sancho, Juan A. La Paz, 14. 185.558.
 Lacosta Sancho, Juan A. La Paz, 14. 629.293.
 Lacosta Sancho, Juan A. La Paz, 14. 840.421.
 Lacruz Gómez, José Luis. Avenida de Cesáreo Alierta, 23. 21.142.
 López Oliva, Antonio. Mosén Andres Vicente. 14.120.
 Meoz Ruesta, Jesús. Barcelona, 74. 9.374.
 Montañés Latre, José. Urbanización Torres de San Lamberto, 7. 152.320.
 Moreno Bernal, Ricardo. Sengenfs, 74. 12.995.
 Rubio Callejas, María Pilar. Julián Rivera, 14. 9.103.
 Rubio Callejas, María Pilar. Julián Rivera, 14. 11.036.
 Rubio Callejas, María Pilar. Julián Rivera, 14. 14.902.
 Sancho Gargallo, Carlos María. Paseo de los Reyes de Aragón. 14.829.
 Sanz Calvo, José Antonio. Duquesa de Villahermosa, 133. 5.167.
 Serrano López, Federico. Huesa del Común, 10. 23.793.
 Torrejón Lite, José A. Vía de la Hispanidad, 58. 6.067.
 Torrejón Lite, José A. Vía de la Hispanidad, 58. 28.270.
 Transgofer, S.L. Ntra. Sra. Salz, 7. 150.810.
 Trans-Savi, S.L. Barcelona, 51. 5.553.
 Trans-Savi, S.L. Barcelona, 51. 28.708.
 Trans.Herm.Bueno Moreno, S.A. Arias, 14. 10.763.
 Trans.Herm.Bueno Moreno, S.A. Arias, 14. 11.260.
 Trans.Herm.Bueno Moreno, S.A. Arias, 14. 84.440.
 Trans.Herm.Bueno Moreno, S.A. Arias, 14. 129.680.
 Zatex, S.L. Ntra. Sra. Salz, 29. 126.348.

El texto íntegro de las resoluciones y actos administrativos están a disposición de los interesados en esta Administración de la AEAT de Delicias.

Publicado este anuncio en el BOP se consideran notificadas las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración, que deberán pagarse mediante el ingreso de abonar, en metálico o con talón conformado a favor de Caja Postal en la Caja de esta Administración, o en cualquier entidad bancaria en los plazos siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra los acuerdos de liquidación de sanción, recargo sobre autoliquidaciones, de liquidaciones provisionales paralelas, de declaración de caducidad y de resolución de recursos, se podrá interponer recurso de reposición ante la Administración de la AEAT de Delicias en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Zaragoza a 4 de agosto de 1995. — La administradora de la AEAT, Julia Martínez Rico.

Núm. 41.932

Doña Adelaida Gragera Morfíño, jefa de la Sección de Recaudación de la Administración de la AEAT de las Delicias;

Hace saber: Que se ha incoado expediente administrativo de apremio contra determinados deudores.

Continuándose el procedimiento ejecutivo, se procedió a realizar, conforme el artículo 103 de Reglamento General de Recaudación, la notificación del embargo del vehículo, a los deudores de paradero desconocido.

«Diligencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de las providencias dictadas con fechas 9 de enero y 15 de mayo de 1995 y 6 de diciembre y 7 de noviembre de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo y costas del procedimiento se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a los siguientes deudores:

Deudor, DNI o CIF, débitos y bienes embargados

Grup. Distr. Agrarias, S.A. A50198464. 708.107. Vehículo matrícula Z-4271-AL

Donaire Virgos, Pedro. 17.799.769. 265.739. Vehículo matrícula Z-0488-AG

Donaire Virgos, Pedro. 17.799.769. 265.739. Vehículo matrícula Z-9138-AS

Donaire Virgos, Pedro. 17.799.769. 265.739. Vehículo matrícula Z-0025-AT

Sonivisión Est. Gráfico. B50457977. 394.992. Vehículo matrícula Z-6331-AV

Sánchez Cioeci, Enrique J. 17.829.834. 832.394. Vehículo matrícula Z-9388-AG

Asimismo, de conformidad con el artículo 134.4, se le requiere para que en un plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de la Sección de Recaudación, con su documentación y las llaves.

Si no lo efectúa, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde los hallen. Y se le notifica que la traba de dicho bien ha sido comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, para la correspondiente anotación del embargo de dicho vehículo.»

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento). La Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza a 4 de agosto de 1995. — La jefa de Sección, Adelaida Gragera Morfíño.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 44.180

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar topógrafo:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don José Alberto García-Atance Alvira, teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Santiago Aldea Gimeno, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don José Enrique Oejo Rodríguez, director del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como titular, y don Desiderio Villarroya Centelles, como suplente; don José Antonio Vázquez Llera, como titular, y don Pedro Izquierdo Jiménez, como suplente, por la Diputación General de Aragón; don Luis Saavedra Cuenca, como titular, y don Gaudioso

García Redrado, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Pedro José Fuentes Landa, como titular, y don Francisco Caballero Pinilla, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; doña Clara Lidón Lizama, como titular, y doña Laura Blasco Muñoz, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 44.181

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de ingeniero técnico industrial:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don José Alberto García-Atance Alvira, teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Modesto Lobón Sobrino, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don José Enrique Oejo Rodríguez, director del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como titular, y don José Manuel Sicilia Carnicer, como suplente; don Juan Ignacio Larráz Plo, como titular, y don Jesús Garzo Abós, como suplente, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales; don Francisco Javier Cases Lacarra, como titular, y don Juan José Fernández Fernández, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Antonio Ramos Martos, jefe del Servicio de Tráfico y Transportes, como titular, y don Juan Allanegui Burriel, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don Francisco Pardo Pérez, como titular, y don Julio Martínez Lanzán, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 44.182

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de arquitecto:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don José Alberto García-Atance Alvira, teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Eudaldo Casanova Surroca, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don José Enrique Oejo Rodríguez, director del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como titular, y don José Antonio Fernández Espinosa, jefe del Servicio de Conservación y Brigadas, como suplente; don Román Magaña Morera, como titular, y don Carlos Quintán Casorrán, como suplente, por el Colegio Oficial de Arquitectos; don Julián Lanaja Bel, como titular, y don Ignacio Gracia Bernal, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Manuel Ramos Martos, jefe de la Oficina del Plan, como titular, y don Miguel Ángel Navarro Trallero, jefe del Servicio de Licencias de Actividades, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don José María Monserrat Blasco, como titular, y don Manuel Pérez Corzán, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 44.183

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico medio sociocultural de Cultura y Educación y de Sonido.

Plazas de Cultura y Educación:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Suárez Oriz, teniente de alcalde del Área de Servicios Públicos, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Eudaldo Casanova Surroca, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Luis García-Mercadal García Loygorri, director del Área de Servicios Públicos, como titular, y don Domingo García Ibáñez, jefe del Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Educación, como suplente; don Vicente Domingo López, como titular, y don José Luis Melendo Mazas, como suplente, por la Diputación General de Aragón; don Agustín Azaña Lorenzo, como titular, y don José Miguel Salvador Mata, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Rafael Ordóñez Fernández, jefe del Servicio de Acción Cultural, como titular, y don Antolín Teres Valle, como suplente, como técnicos designados por Alcaldía, y don Octavio Valero Navas, como titular, y don Mariano Radigales Mombiela, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

Plaza de Sonido:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Suárez Oriz, teniente de alcalde del Área de Servicios Públicos, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Eudaldo Casanova Surroca, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Luis García-Mercadal García Loygorri, director del Área de Servicios Públicos, como titular, y don José Luis Azón Soto, como suplente; don Vicente Domingo López, como titular, y don José Luis Melendo Mazas, como suplente, por la Diputación General de Aragón; don Agustín Azaña Lorenzo, como titular, y don José Miguel Salvador Mata, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Fernando Beltrán Blázquez, como titular, y don José Ramón Beltrán Blázquez, como suplente, como técnicos designados por Alcaldía, y don Octavio Valero Navas, como titular, y don Mariano Radigales Mombiela, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 41.924

Normas subsidiarias de planeamiento de Alfajarín

1.- AMBITO DE APLICACION.

1.1.- Las presentes normas urbanísticas, como documento integrante del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, serán de aplicación en la totalidad de dicho término.

Las Ordenanzas Generales de Edificación como anexo a las presentes normas urbanísticas, tendrán idéntico ámbito de aplicación.

2.- VIGENCIA Y REVISION.

2.1.- VIGENCIA.

El Plan General de Ordenación Urbana entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida sin perjuicio de las posibles alteraciones de su contenido, legalmente tramitadas y aprobadas, mediante su revisión o modificación.

2.2.- REVISION.

La revisión de este Plan General de Ordenación Urbana será procedente con carácter general cuando hayan transcurrido ocho años desde su puesta en vigor y en su caso cuando se haya alcanzado un techo poblacional del 75% del número de viviendas de población residente de la capacidad del propio Plan, con un total de 1.202 viviendas y 4.208 habitantes, y en todo caso se estará en el artículo 47 de la Ley del Suelo.

3.- CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL.

3.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, el territorio del término municipal de Alfajarín se clasifica en:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable programado.
- Suelo urbanizable no programado.
- Suelo no urbanizable.

3.2.- SUELO URBANO.

Constituirá suelo urbano los terrenos que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

- Es el suelo consolidado por la urbanización o edificación y que está comprendido dentro de la delimitación del parámetro del suelo urbano, que se refleja en los planos correspondientes.

- Los que por ejecución de planes parciales lleguen a disponer de todos los servicios de urbanización previstos en los mismos.

3.3.- SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

Constituyen suelo urbanizable programado, aquel suelo que puede ser transformado en urbano previa la ejecución de los preceptivos planes parciales y proyectos de urbanización formalmente aprobados y que se encuentran comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación gráfica, e incluidos en el programa de actuación.

3.4.- SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

Constituyen suelo urbanizable no programado, aquel suelo que previa su inclusión en programas de actuación urbanística, es susceptible de ser transformado en urbano, por medio de los preceptivos planes parciales y proyectos de urbanización formalmente aprobados y que se encuentran comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación gráfica.

3.5.- SUELO NO URBANIZABLE.

Constituyen suelo no urbanizable, los terrenos no incluidos en los apartados anteriores.

4.- SUELO URBANO.

4.1.- COMPOSICION.

Está integrado por los terrenos que están consolidados por la urbanización o edificación y/o comprendidos dentro de la delimitación del perímetro de suelo urbano, reflejado en los planos respectivos.

4.2.- USO DE LAS FACULTADES DE DOMINIO. REGIMEN GENERAL.

Los terrenos y solares de suelo urbano deberán ajustarse a todas las condiciones que se establecen en el presente Plan General de Ordenación Urbana.

Los edificios o instalaciones que erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana resultaran disconformes con los mismos, serán calificados como "fuera de ordenación", siéndoles de aplicación las determinaciones previstas en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

4.3.- CESIONES.

Los propietarios de suelo urbano, deberán efectuar las siguientes cesiones:

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.
- Costear la urbanización.
- Edificar los solares en los plazos fijados en el capítulo primero del título IV de la Ley del Suelo.

4.4.- EJECUCION.

El desarrollo de la edificación en suelo urbano, se realizará del siguiente modo:

- En suelo consolidado de edificación y/o urbanizado.
 - Previa solicitud y concesión de licencia.
- Suelo no consolidado por la edificación y/o urbanizado e incluido en unidades de actuación.
 - Se desarrollarán a través de los polígonos, o unidades de actuación correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.3. de la Ley del Suelo que exigirá en su caso la reparcelación subsiguiente.

4.5.- URBANIZACION.

Con arreglo al artículo 34 del Reglamento de Gestión, la ejecución de viales y obras anejas en suelo urbano se podrá efectuar por los propietarios, según lo contemplado en el artículo 40 del mismo Reglamento, ó bien mediante iniciativa municipal como Proyecto de Obras ordinarias, según el artículo 67.3. del Reglamento de Planeamiento.

Los proyectos de urbanización correspondientes, constituirán en todo caso instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan General de Ordenación Urbana prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, y otras análogas.

En ningún caso tanto los proyectos de urbanización como los de obras ordinarias, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

4.6.- ALINEACIONES Y RASANTES OFICIALES.

Las alineaciones y rasantes oficiales, son las que figuran en la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana, así como las que se fijen en los estudios de detalle correspondientes si procedieren.

4.7.- ESTUDIOS DE DETALLE.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley del Suelo 65 del Reglamento de Planeamiento, los estudios de detalle tendrán por objeto completar, adaptar y reajustar rasantes y/u ordenar volúmenes de acuerdo con las directrices del Plan General de Ordenación Urbana.

La documentación a contener por los estudios de detalle, será la establecida por el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso, podrán contravenir lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, ni causar perjuicio o alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Se tramitarán de oficio o instancia de parte de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 40.2 de la Ley del Suelo.

4.8.- EDIFICACION.

Tendrán la consideración de solares las superficies edificables comprendidas dentro del suelo urbano, que tengan señaladas alineaciones y rasantes y que cuenten con los Servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica y que la vía a la que la parcela de frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Solo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Para autorizar la edificación de los terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

- Que en la solicitud de licencia, el particular interesado ó, en su caso, el Departamento Ministerial o entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo ó parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado, asimismo comportará la pérdida de la fianza antes aludida.

4.9.- EDIFICIOS-HISTORICO ARTISTICOS DE CARACTER LOCAL.

Los edificios que se incluyan en el catálogo Municipal, por su especial valor histórico artístico, quedarán bajo la protección del Ayuntamiento que velará por su conservación de conformidad con lo establecido en el artículo 182.3. de la Ley del Suelo.

4.9.1.- CATALOGO DE EDIFICIOS Y CONSUMOS URBANOS.

4.9.1.1.- EDIFICIOS Y CONJUNTOS PRINCIPALES.

- 1.- Iglesia Parroquia de San Miguel.
- 2.- Ayuntamiento.
- 3.- La Portaza.
- 4.- Ruinas del Castillo de Montesblancos.
- 5.- Ermita de Nuestra Señora María de la Peña.

4.9.1.2.- EDIFICIOS DE INTERES.

- 1.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 3-5.
- 2.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 9.
- 3.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 11.
- 4.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 13.
- 5.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 15.
- 6.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 17.
- 7.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 19.
- 8.- Edificio sito en calle Ramón y Cajal 21.

4.10.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICABILIDAD DEL NUCLEO PRINCIPAL DE ALFAJARIN.

4.10.1.- CASCO ANTIGUO.

CONDICIONES DE USO:

- . RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar entre medianerías.
- . COMERCIAL: En planta baja y sótano, compatible con vivienda.
- . OFICINAS: En planta baja con un límite máximo de 500 m² y en plantas alzadas con un límite máximo de 150 m².
- . HOTELERO: En calles iguales o mayores a 10 metros de anchura, y 50 plazas máximo.
- . ESPECTACULOS: Exclusivamente en planta baja. Superficie máxima 150 m². El límite máximo sonoro será de 50 dB.

- . RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Exclusivamente en planta baja. Superficie máxima 200 m².

- . INDUSTRIAL: PROHIBIDO. Únicamente se permite talleres artesanales en planta baja, con un máximo de potencia instalada 10 CV y superficie máxima de 200 m². El límite máximo sonoro será de 50 dB.

- . ALMACENES: Se prohíbe aquellos que necesiten acceso de vehículos de más de 10 Tm.

- . SANITARIO: Sin limitaciones.

- . USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

- . TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar entre medianerías.

- . ORDENACION: Se corresponde a las manzanas cerradas existentes y tramadas con ésta zonificación en el plano correspondiente.

- . ALINEACIONES: La edificación se ajustará a la alineación de fachada en todo su frente.

- . OCUPACION: Planta baja: 100%. Plantas alzadas: La resultante de dejar patios de parcela para luces propias.

- . FONDO EDIFICABLE: En uso de vivienda máximo de 15 metros. En otros usos, según el apartado de ocupación.

- . ALTURA MAXIMA: Será el promedio del frente de la manzana donde se ubique.

- . MEDIANERIAS: En el caso de discontinuidad de altura en medianiles se tratarán las medianerías vistas como fachadas.

- . PARCELACION: Se adecuará al parcelario existente.

- . CONSERVACION AMBIENTAL: Se tenderá en las nuevas edificaciones a conservar el carácter de la población, a cuyo efecto se exigirán las condiciones siguientes para los nuevos edificios, y reformas, adcentamientos, rehabilitaciones, decoraciones de fachadas, etc. en edificios existentes.

- 1º) Los huecos de planta baja, así como ventanas y balcones en alzadas seguirán las normas tradicionales de composición de la población.

- 2º) No se permite la construcción de miradores de fábrica.

- 3º) Los materiales de fachadas corresponderán a los utilizados en el casco urbano, prohibiéndose los materiales e imitaciones que desentonen, y los revocos y colores que no se adapten a éste carácter.

- 4º) En los edificios existentes que presenten en su fachada elementos arquitectónicos, típicos ó de interés artístico, se prohibirá toda obra de reforma que implique su desaparición o desfiguración.

- 5º) En los edificios que tengan en su fachada elementos arquitectónicos de interés, desfigurados por reformas anteriores a su construcción, se tenderá en las obras de reforma que se proyecta, a devolverles el primitivo carácter.

4.10.2.- ENSANCHE GRADO 1º.

CONDICIONES DE USO:

- . RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar entre medianerías.

- . COMERCIAL: En planta baja y sótano compatible con vivienda.

- . OFICINAS: En planta baja con un límite máximo de 500 m² y en plantas alzadas con un límite máximo de 150 m².

- . HOTELERO: En calles iguales o mayores de 10 metros de ancho.

- . ESPECTACULOS: Exclusivamente en planta baja. Superficie máxima 200 m² en calles iguales o menores de 12 metros de ancho y 500 m² en calles mayores de 12 metros.

- . RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Exclusivamente en planta baja. Superficie máxima 500 m².

- . INDUSTRIAL: Permitidos los talleres artesanales e industrias en planta baja, con un máximo de potencia instalada de 10 CV y superficie máxima de 250 m² bajo viviendas y de 15 CV y superficie máxima de 350 m² en naves interiores y nunca parte de ellas bajo viviendas. En ambos casos el límite máximo sonoro será de 50 dB.

- . Industria no productora de hunos, cloros, gases y vertidos; almacenes y garajes, talleres de reparaciones, laboratorios de estudios inherentes al proceso productivo, edificaciones destinadas a parque de maquinaria de construcción.

- . ALMACENES: Permitidos en planta baja y sótano.

- . SANITARIO: Sin limitaciones.

- . USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

- . TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar entre medianerías.

- . ORDENACION: Se corresponden a manzanas cerradas tramadas con ésta zonificación en el plano correspondiente.

- . ALINEACIONES: La edificación se ajustará a la alineación de fachada en todo su frente.

- . OCUPACION: Planta baja 100%. Plantas alzadas 75% que se fijará por una alineación paralela a fachada.

- . FONDO EDIFICABLE: En uso de vivienda, máximo 15 metros además de lo señalado en el apartado de ocupación.

- . ALTURA MAXIMA: Tres plantas: 10 metros. En los frentes de manzana adyacentes a zonificación de casco antiguo se aplicará la misma normativa que para éste.

- . MEDIANERIAS: En el caso de discontinuidad de altura en medianiles se tratarán las medianerías vistas como fachadas.

- . PARCELACION: En las áreas consolidadas por la edificación, se respetará el parcelario existente. En las áreas no consolidadas, se establece como superficie de parcela mínima 150 m² y frente mínima de 8 metros.

- . CONSERVACION AMBIENTAL: En los frentes de manzana adyacentes a zonificación de Casco Antiguo, se aplicará la misma normativa que para éste.

4.10.3.- ENSANCHE GRADO 2º.

CONDICIONES DE USO:

- . RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar entre medianerías.
- . COMERCIAL: En planta baja y sótano compatible con vivienda.
- . OFICINAS: En planta baja con un límite máximo de 500 m² y en plantas alzadas con un límite máximo de 150 m²

. HOTELERO: En calles iguales ó mayores de 10 metros de ancho.

. ESPECTACULOS: Exclusivamente en planta baja. Superficie máxima 300 m² en calles iguales o menores de 12 metros de ancho y en calles mayores de 12 metros sin limitación de superficie.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Exclusivamente en planta baja, sin limitación de superficie.

. INDUSTRIAL: Permitidos los talleres e industrias en planta baja, con un máximo de potencia instalada de 10 CV y superficie máxima de 250 m² bajo viviendas y de 15 CV y superficie máxima de 500 m² en naves interiores y nunca parte de ellas bajo viviendas. En ambos casos el límite máximo sonoro será de 50 dB.

Industria no productora de humos, cloros, gases y vertidos; almacenes y garajes, talleres de reparaciones, laboratorios de estudios inherentes al proceso productivo, edificaciones destinadas a parques de maquinaria de construcción.

. ALMACENES: Permitidos en planta baja y sótano.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar entre medianerías.

. ORDENACION: Se corresponden a manzanas cerradas tramadas con ésta zonificación en el plano correspondiente.

. ALINEACIONES: La edificación se ajustará a la alineación de fachada en todo su frente.

. OCUPACION: Planta baja 100%. Plantas alzadas 75% que se fijará por una alineación paralela a fachada.

. FONDO EDIFICABLE: En uso de vivienda, máximo 15 metros, además de lo señalado en el apartado de ocupación. En otros usos según el apartado de ocupación.

. ALTURA MAXIMA: Tres plantas: 10 metros. En los frentes de manzana adyacentes a zonificación de Casco Antiguo, se aplicará la misma normativa que para éste.

. MEDIANERIAS: En el caso de discontinuidad de altura en medianiles se tratarán las medianerías vistas como fachadas.

. PARCELACION: En las áreas consolidadas por la edificación, se respetará el parcelario existente. En las áreas no consolidadas, se establece como superficie de parcela mínima 200 m² y frente mínimo de 10 metros.

. CONSERVACION AMBIENTAL: En los frentes de manzana adyacentes a zonificación de Casco Antiguo, se aplicará la misma normativa que para éste.

4.10.4.- ENSANCHE EN AREA DE EXTENSION.

CONDICIONES DE USO:

. RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar entre medianerías.

. COMERCIAL: Comercio de primera necesidad y una superficie máxima de 150 m² en planta baja.

. OFICINAS: Prohibido. Se autorizan únicamente despachos profesionales.

. HOTELERO: Prohibido.

. ESPECTACULOS: Prohibido.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Prohibido.

. INDUSTRIAL: Prohibido.

. ALMACENES: Prohibido.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar entre medianerías.

. ORDENACION: Se corresponde a manzanas cerradas tramadas con ésta zonificación en el plano correspondiente.

. ALINEACIONES: La edificación se ajustará a la alineación de fachada en todo su frente. Se admitirá un retranqueo en fachada voluntario de hasta 5 metros.

. OCUPACION: Planta baja 75% computándose como espacio libre el retranqueo en fachada voluntario. Plantas alzadas 50% computándose como espacio libre el retranqueo en fachada voluntario.

. FONDO EDIFICABLE: El resultante de los aprovechamientos aplicados.

. ALTURA MAXIMA: Dos plantas: 6 metros.

. MEDIANERIAS: En el caso de discontinuidad de altura en medianiles, así como en el caso de medianerías vistas por retranqueos voluntarios, se tratarán como fachadas.

. PARCELACION: En las áreas consolidadas por la edificación, se respetará el parcelario existente. En las áreas no consolidadas, se establece como superficie de parcela mínima 200 m² y frente mínimo de 10 metros.

4.10.5.- UNIFAMILIAR AGRUPADA.

CONDICIONES DE USO:

. RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar en hilera.

. COMERCIAL: Prohibido.

. OFICINAS: Prohibido.

. HOTELERO: Prohibido.

. ESPECTACULOS: Prohibido.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Prohibido.

. INDUSTRIAL: Prohibido.

. ALMACENES: Prohibido.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar en hilera.

. ORDENACION: Se corresponde a la manzana tramada con ésta zonificación en el plano correspondiente.

. ALINEACIONES: Las señaladas en plano correspondiente.

. OCUPACION: La resultante de aplicar el fondo edificable.

. FONDO EDIFICABLE: 12 metros.

. ALTURA MAXIMA: Dos plantas: 6 metros.

. MEDIANERIAS: En las áreas consolidadas por la edificación se respetará el parcelario existente. En las áreas no consolidadas se establece como superficie mínima de parcela 120 m² y frente mínimo de 6 metros.

4.10.6.- INDUSTRIA.

CONDICIONES DE USO:

. RESIDENCIAL: Prohibido.

. COMERCIAL: Prohibido excepto venta al por mayor.

. OFICINAS: Prohibido excepto las inherentes al proceso productivo.

. HOTELERO: Prohibido.

. ESPECTACULOS: Prohibido.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Prohibido.

. INDUSTRIAL: Industria no productora de humos, cloros, gases y vertidos; almacenes y garajes, talleres de reparaciones, laboratorios de estudios inherentes al proceso productivo, edificaciones destinadas a parques de maquinaria de construcción y agrícola.

. ALMACENES: Permitidos.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Edificios industriales entre medianerías.

. ORDENACION: Se corresponde a la manzana tramada con ésta zonificación en el plano correspondiente.

. ALINEACIONES: Las señaladas en plano correspondiente.

. OCUPACION: En planta 80%.

. FONDO EDIFICABLE: El resultante de la aplicación del apartado de ocupación y de alineaciones.

. ALTURA MAXIMA: 7 metros. (elementos funcionales a justificar por encima de la altura reguladora).

. PARCELA MINIMA: 500 m².

. EDIFICABILIDAD: 0,80 m²/m² y 7 m²/m².

4.10.7.- ALMACENES AGRICOLAS.

CONDICIONES DE USO:

. RESIDENCIAL: Prohibido.

. COMERCIAL: Prohibido.

. OFICINAS: Prohibido excepto las inherentes al uso de almacenaje.

. HOTELERO: Prohibido.

. ESPECTACULOS: Prohibido.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Prohibido.

. INDUSTRIAL: Permitidos los talleres de reparación de maquinaria y vehículos. Prohibidos los procesos de fabricación.

. ALMACENES: Almacenaje de productos agrarios sin proceso de industrialización.

Se prohíben los usos pecuarios.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Naves almacén aisladas o adosadas.

. ORDENACION: Se corresponde con las manzanas tramadas con ésta zonificación en el plano correspondiente.

. ALINEACIONES: Las señaladas en el plano correspondiente. Se autoriza retranqueos.

. OCUPACION: En planta 80%.

. ALTURA MAXIMA: 5 metros.

. PARCELA MINIMA: Superficies de parcela y frente mínimos de 400 m² y 10 metros.

. EDIFICABILIDAD: La resultante de aplicar el apartado de ocupación y el de altura máxima.

4.10.8.- EQUIPAMIENTO.

CONDICIONES DE USO: Los correspondientes a los usos previstos en las propias normas: Escolar, religioso, administrativo, social y comercial.

Se permitirán otros usos de equipamiento a justificar por el Ayuntamiento.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: A justificar según el uso concreto del/los edificio/s.

No obstante en los existentes en el casco antiguo, se adaptarán a sus condiciones de edificabilidad.

. OCUPACION EN PLANTA, Y DISPOSICION DE LA EDIFICACION: A justificar.

. ALTURA MAXIMA: 10,00 metros.

4.10.9.- ZONAS VERDES.

CONDICIONES DE USO: Las propias de parques y jardines.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD: No se autorizan edificaciones.

4.10.10.- PROTECCION.

CONDICIONES DE USO:

Las propias de mantenimiento del cauce del barranco de la Virgen y áreas de protección de la Autopista.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

No se autorizan edificaciones.

4.11.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICABILIDAD DEL NUCLEO URBANO DE EL CONDADO.

4.11.1.- UNIFAMILIAR AISLADA.

CONDICIONES DE USO:

. RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar aislada.

. COMERCIAL: Prohibido.

. OFICINAS: Prohibido.

. HOTELERO: Prohibido.

. ESPECTACULOS: Prohibido.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Permitido.

. INDUSTRIAL: Prohibido.

. ALMACENES: Prohibido.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Vivienda unifamiliar aislada.

. ORDENACION: Se corresponde con las manzanas tramadas con ésta zonificación en el plano correspondiente.

. ALINEACIONES: Las señaladas en el plano correspondiente.

. OCUPACION: La resultante de aplicar los apartados de edificabilidad y retranqueos.

. EDIFICABILIDAD: 0,3 m²/m².

. ALTURA MAXIMA: 6 metros, 2 plantas.

. RETRANQUEOS: 5 metros alineaciones y 3 metros linderos.

. PARCELACION: Parcela mínima 1.200 m² y lado mínimo de la parcela 10 metros en las áreas no consolidadas de la parcelación. En las áreas consolidadas se mantendrá la parcelación existente.

4.11.2.- EQUIPAMIENTO.

CONDICIONES DE USO:

Los correspondientes a los usos previstos en las propias normas: Escolar, religioso, administrativo, social y comercial.

Se permitirán otros usos de equipamiento a justificar por el Ayuntamiento.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: A justificar según el uso concreto del/los edificio/s.

No obstante en los existentes en el casco antiguo, se adaptarán a sus condiciones de edificabilidad.

. OCUPACION EN PLANTA, Y DISPOSICION DE LA EDIFICACION:

A justificar.

. ALTURA MAXIMA: 10,00 metros.

4.11.3.- ZONA VERDE.

CONDICIONES DE USO:

Las propias de parques y jardines.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

No se autorizan edificaciones.

4.11.4.- PROTECCION.

CONDICIONES DE USO:

Las propias de las áreas de protección del Barranco.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

No se autorizan edificaciones.

4.12.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICABILIDAD DEL NUCLEO URBANO ANEXO A VILLAFRANCA DE EBRO.

4.12.1.- INDUSTRIA.

CONDICIONES DE USO:

Las mismas que el apartado 4.10.6. INDUSTRIA.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

Las mismas que el apartado 4.10.6. INDUSTRIA.

4.12.2.- UNIFAMILIAR AISLADA.

CONDICIONES DE USO:

Las mismas que el apartado 4.11.1. UNIFAMILIAR AISLADA.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

Las mismas que el apartado 4.11.1. UNIFAMILIAR AISLADA.

4.12.3.- SERVICIO DE CARRETERA.

CONDICIONES DE USO:

Las establecidas como áreas para el servicio de los usuarios de la carretera, definidas en el artículo 68, apartado b, del Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977 (B.O.E. 117, del 17 de mayo de 1977).

. RESIDENCIAL: Vivienda aneja para el vigilante.

. COMERCIAL: Prohibido.

. OFICINAS: Prohibido.

. HOTELERO: Sin limitación.

. ESPECTACULOS: Prohibido.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Prohibido.

. INDUSTRIAL: Prohibido.

. ALMACENES: Prohibido.

. SANITARIO: Prohibido.

. USO PUBLICO: Prohibido.

. OTROS USOS: Estaciones de Servicio, Talleres de reparación y similares.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. TIPOLOGIA: Edificios e instalaciones aisladas o agrupadas.

. ORDENACION: Composición libre: Separación entre edificios: La altura del más alto.

. ALINEACIONES: Se corresponde con la manzana tramada con esta zonificación en el plano correspondiente.

. RETRANQUEOS: En el frente de la Carretera se ajustará la edificación a la "LINEA DE EDIFICACION" establecida en el artículo 77 del Reglamento General de Carreteras (25,00 metros a la arista exterior de calzada).

Para los otros medianiles se observará un retranqueo de 3,00 metros.

. OCUPACION: Planta baja y alzadas 30%.

. ALTURA MAXIMA: 3 plantas: 10,00 metros.

. PARCELA MINIMA: 5.000 m².

. EDIFICABILIDAD: 0,8 m²/m² y 2,5 m²/m².

5.- SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

5.1.- DEFINICION.

Constituyen suelo urbanizable programado, los terrenos comprendidos dentro de los límites señalados en la documentación gráfica y estará sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta tanto no sea aprobado el correspondiente Plan parcial.

Entre tanto no se podrá realizar obras o instalaciones salvo las de carácter provisional previstos en el artículo 58.2. de la Ley del Suelo, y las que se ejecuten mediante planes especiales, ni podrán destinarse los terrenos a usos ó aprovechamientos distintos a los que tienen señalados, por el presente Plan General de Ordenación Urbana.

5.2.- PLAN PARCIAL.

Es el grado de planeamiento definido en la Ley del Suelo en su Capítulo 1º artículo 13.1.

5.2.1.- PLANES PARCIALES DE GESTION PUBLICA.

El Ayuntamiento procederá al desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana en planes parciales, en función del programa de actuación.

5.2.2.- PLANES PARCIALES DE GESTION PRIVADA.

El Ayuntamiento podrá autorizar la redacción de planes parciales, si se incluyen todos los servicios urbanos, incluso el de transporte a cargo de la entidad urbanizadora, y se formula compromiso a través de documento público para la ejecución y mantenimiento de la urbanización e instalaciones. A estos efectos y a los previstos en el artículo 28 de la Ley del Suelo, en carácter previo se presentará un avance de Plan parcial.

Los planes parciales deberán ser completados en el plazo que señale el Ayuntamiento con los correspondientes proyectos de compensación y de urbanización. Los plazos se fijarán en todo caso en el acuerdo aprobatorio del Plan en donde se señalará, asimismo el plazo impuesto a la ejecución de la urbanización y en su caso a la edificación. El no cumplimiento de estos plazos facultará al Ayuntamiento para la revisión del acuerdo.

5.3.- REGIMEN DEL SUELO.

1.- Constituyen el suelo urbanizable programado los suelos urbanizables previstos por el Plan para su desarrollo dentro del período de programa de dos cuatrienios.

Constituyen también suelo urbanizable programado los suelos que alcancen esta clasificación mediante la aprobación de programas de actuación urbanística en suelo urbanizable no programado, o a través de las revisiones de programa que se efectuarán cada cuatro años con arreglo a lo dispuesto en los artículos 158, 159 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

2.- Su régimen es el establecido para esta clasificación en la Ley del Suelo, artículos 84 y concordantes (arts. 116, 120, 122 y 125) y en el Reglamento de Gestión, artículos 42, 46, 48 al 55 y concordantes, complementado por lo dispuesto en estas normas.

3.- Su desarrollo se efectuará mediante los planes parciales correspondientes a los sectores en que se divide esta clase de suelo para su ordenación.

Los planes parciales se redactarán con arreglo a las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, a lo regulado en las presentes normas urbanísticas, y a las condiciones complementarias contenidas en las Ordenanzas u otras disposiciones municipales de aplicación.

Asimismo establecerán las precisiones necesarias para dar cumplimiento a la normativa de aplicación de la Ley de Carreteras y su Reglamento.

5.3.1.- APLICACION DEL APROVECHAMIENTO MEDIO.

1.- A efectos de las cesiones previstas por la Ley en relación con el aprovechamiento medio de los sectores, el Plan establece dicho aprovechamiento para cada sector y para el total del suelo urbanizable programado en cada cuatrienio.

2.- El aprovechamiento medio, global y por sectores, viene dado por el valor urbanístico atribuido al suelo según los cálculos que constan en la memoria del Plan; sus valores respectivos se reflejan en los cuadros adjuntos.

3.- El aprovechamiento que corresponde a los propietarios de suelo comprendidos en un polígono o sector es el resultado de aplicar a la superficie real de su propiedad el 90% del aprovechamiento medio de todo el S.U.P. en el cuatrienio de que se trate.

4.- El aprovechamiento que corresponde a los propietarios de suelos destinados a Sistemas Generales, que sean asignados por el Plan para su ejecución al suelo urbanizable programado, es el resultado de aplicar a la superficie real de su propiedad, a obtener mediante asignación de aprovechamiento, el 90% del aprovechamiento medio de todo el S.U.P. en el cuatrienio de que se trate.

5.- El aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en un polígono o sector es la diferencia entre la suma de los aprovechamientos determinados según los apartados 3 y 4 y el aprovechamiento total del polígono o sector, obtenido aplicando a la superficie total de éste, excluidos los Sistemas Generales, el aprovechamiento medio del sector.

6.- A efectos del equitativo reparto de cargas y beneficios, los planes parciales contendrán la división de su ámbito en polígonos de igual aprovechamiento. Cuando se apliquen los sistemas de cooperación o compensación, formarán parte de la comunidad reparcelatoria o de los propietarios integrados en la Junta de Compensación el Ayuntamiento y los titulares de los suelos de sistemas generales que hayan de obtenerse mediante adjudicación de aprovechamiento en el polígono.

7.- La definición de los derechos de los propietarios integrados en la comunidad reparcelatoria o Junta de Compensación, se hará en proporción a la superficie. Cuando se aplique el sistema de compensación, podrá definirse en distinta forma, cuando así se acuerde por unanimidad (artículo 167 del Reglamento de Gestión), aplicándose preferentemente criterios de ponderación de superficies.

8.- Las superficies con las que participarán los propietarios de suelo comprendidos en el polígono serán el resultado de aplicar a su superficie real el coeficiente:

$$0,9 \frac{am}{2}$$

Donde am y a se refieren a los aprovechamientos medios de todo el S.U.P. en el cuatrienio y del sector de que se trate, respectivamente.

Las superficies con las que participarán los propietarios de suelos de Sistemas Generales integrados en la comunidad de reparcelación o Compensación, serán el resultado de aplicar a su superficie real, a obtener con destino a aquellos Sistemas, el mismo coeficiente anterior.

Los propietarios de suelo urbanizable programado deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca en su criterio correspondiente.

c) Costear la urbanización que comprenderá los siguientes conceptos:

- Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

- Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

- Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.

- Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

d) Edificar los solares cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale.

5.4.- DENSIDADES.

En los sectores de uso residencial se establecen las siguientes densidades máximas (aplicadas sobre superficie calificada bruta).

Residencial semiintensivo: 30 viv/Ha, 105 hab/Ha.

Residencial extensivo: 5 viv/Ha, 17,5 hab/Ha.

5.5.- DENSIDAD DE HABITANTES Y NUMERO DE VIVIENDAS.

Será de aplicación en los correspondientes planes parciales para la determinación del número de viviendas se consideran a estos efectos como composiciones medias teóricas, las siguientes en relación con los metros cuadrados útiles:

Vivienda menos de 40 m²: 2 habitantes por vivienda.

De 40 m² a 60 m²: 2,5 hab/viv.

De 60 m² a 80 m²: 3 hab/viv.

De 80 m² a 100 m²: 3,5 hab/viv.

De 100 m² a 150 m²: 4 hab/viv.

De 150 m² a 200 m²: 4,5 hab/viv.

Más de 200 m²: 5 hab/viv.

5.6.- EQUIPAMIENTOS.

5.6.1.- SISTEMAS GENERALES.

Constituyen estos sistemas los suelos destinados por el Plan General de Ordenación Urbana a funciones de dotación que son determinantes en la estructura del Territorio según el modelo adoptado por este.

Está compuesto únicamente por los terrenos necesarios para la realización de un parque forestal anejo al casco urbano, localizado en el entorno de las ruinas del Castillo de Montes Blancos y de la Ermita. Sus límites y dimensionado quedan definidos por la trama correspondiente en la documentación gráfica.

El suelo de este Sistema General se asigna para su obtención al suelo urbanizable programado, dentro del periodo del programa.

Su obtención se realizará a través de la adjudicación del Aprovechamiento Medio en sectores.

Si el Ayuntamiento optara por seguir el procedimiento de Expropiación Forzosa, los titulares tendrán derecho a la indemnización correspondiente a la

valoración de sus terrenos con arreglo al valor urbanístico que será el 90% del correspondiente al aprovechamiento medio del S.U.P. en el cuatrienio correspondiente.

5.6.2.- SISTEMAS LOCALES.

Constituyen los sistemas locales los suelos, que dentro de cada clasificación se destinan a funciones locales de comunicación y dotación y que, debidamente interrelacionados entre sí, y con los Sistemas Generales a los que complementan en sus funciones en el ámbito local, determinan la estructura urbana, según el modelo adaptado por el Plan.

Su régimen general es el de la clase de suelo a que pertenecen, y su obtención se efectuará, con arreglo a la Ley del Suelo y sus Reglamentos y a las presentes normas, mediante las cesiones gratuitas y obligatorias allí previstas o a través de la expropiación forzosa.

5.6.3.- OBRAS ANEJAS A LA URBANIZACION DE PLANES PARCIALES.

Sector 1.

La accesibilidad del sector exige la realización de un nudo de acceso en la N-II en el extremo oeste del suelo urbano que por razones de funcionalidad debe resolverse conjuntamente con el servicio de la zona norte urbana.

En consecuencia el Plan parcial del sector incluirá en las obras de urbanización la ejecución de este nudo de acceso.

En cuanto al trazado del viario local quedan reflejadas en la documentación gráfica, las vías básicas de comunicación.

Sector 2.

La accesibilidad del sector exige la realización de un nudo de acceso en la N-II, en el extremo este del sector.

En consecuencia el Plan parcial del sector incluirá en las obras de urbanización la ejecución de este nudo de acceso.

En cuanto al trazado del viario local en la documentación gráfica, se refleja este con carácter orientativo.

Sector 3.

Existiendo planeamiento parcial aprobado definitivamente se recoge en su integridad, quedando a expensas de su ejecución dentro del programa de actuación para su transformación en suelo urbano.

5.7.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

Se estará a lo dispuesto en el capítulo 3º, título 2 (Régimen Urbanístico del Suelo) de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En cuanto a la determinación y delimitación de los polígonos y unidades de actuación en suelo urbanizable programado, se estará a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.

5.7.1.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5.8.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

5.8.1.- RESIDENCIAL SEMIINTENSIVO.

CONDICIONES DE USO:

. RESIDENCIAL: Viviendas entre medianerías o en agrupaciones pareadas o adosadas.

. COMERCIAL: Permitidos en planta baja con carácter de primera necesidad y en zonas específicas de equipamiento del sector.

. OFICINAS: En planta baja.

. HOTELERO: Sin limitaciones.

. ESPECTACULOS: En planta baja sin limitaciones.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: En planta baja sin limitaciones.

. INDUSTRIAL: En las mismas condiciones la zonificación de suelo urbano. ENSANCHE GRADO 2º.

. ALMACENES: Permitidos en planta baja.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. DENSIDAD: 30 viviendas/Ha.

. EDIFICABILIDAD: 1 m²/m² sobre superficie bruta del sector.

5.8.2.- INDUSTRIA.

CONDICIONES DE USO:

. INDUSTRIAL: Con las limitaciones derivadas del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

. COMERCIAL: Prohibido, salvo el derivado de la propia actividad industrial.

. OFICINAS: Prohibido, salvo las derivadas de la propia actividad industrial.

. RELIGIOSO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO: Sin limitaciones.

. SANITARIO: Sin limitaciones.

. USO PUBLICO: Sin limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. EDIFICABILIDAD: 1 m²/m² sobre superficie bruta del sector.

5.8.3.- RESIDENCIAL EXTENSIVO.

CONDICIONES DE USO:

Las señaladas por el Plan parcial aprobado.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

. DENSIDAD: 7 viviendas/Ha.

. EDIFICABILIDAD: 0,30 m²/m² Sobre la superficie bruta del sector.

5.9.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN S.U.P.

5.9.1.- SECTOR 1 "LAS ERAS".

Se plantea esencialmente el desarrollo del sector, con la previsión de la infraestructura que se señala, teniendo en cuenta que la zona ya cuenta en principio con las redes circundantes que provienen del desarrollo del resto del núcleo urbano.

La infraestructura que se plantea es la siguiente:

1.- Red viaria:

Se realizarán los viales correspondientes con soporte en los existentes en S.U., cerrándose por su zona sur por el camino de Pasajeros.

El diseño de la urbanización correspondiente se establece en el Plan parcial correspondiente.

Los diseños de los viales serán de características y tipología similares al resto del núcleo urbano, en el que se integra totalmente.

2.- Red de agua.

Se suministrará todo el sector de la red municipal existente en sus inmediaciones, utilizando el mismo equipo de bombeo, tratamiento, acumulación etc. así como las tuberías de acometida ya existentes en los viales de su periferia, con trazados de tipo de malla cerrada, conectados a la red municipal actual con sus correspondientes llaves de control y paso.

3.- Red de saneamiento.

La red actual atraviesa en este momento zonas del sector para evacuar las aguas residuales de la población, utilizándose estas conducciones para acometer al resto de nuevas redes que verterán en general a la red situada en el camino de Pasajeros, ya en funcionamiento, así como en el resto de canalizaciones que atraviesan actualmente el sector.

4.- Energía eléctrica.

En las inmediaciones del sector existen S.E.T. que darán servicio a toda la zona, tras realizar las ampliaciones que se precisen.

En cuanto a la red de alumbrado se realizará del mismo tipo y servicio que el resto de la población, por medio de redes eléctricas con sus correspondientes anillos de distribución.

5.9.2.- SECTOR 2 "EL SACO".

Se plantea el desarrollo del sector, con la previsión de la infraestructura que se señala a continuación.

1.- Red viaria:

Se realizarán los viales correspondientes que partiendo de la red principal de acceso (carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona) y con la formación de un nudo de acceso y de aceleración y viales interiores.

2.- Red de agua:

De la red existente que parte de los depósitos del Ayuntamiento se suministra al sector únicamente el agua sanitaria que exclusivamente se precise por la instalación de tipo industrial, y siempre de forma que se limite el consumo.

En cuanto al agua para uso industrial, se realizará por captación independiente a cargo exclusivo del sector, y con anillos de distribución, depósitos, tratamiento, etc.

3.- Red de saneamiento:

Se realizará una red ramificada que se apoya en el vertido a la canalización ya ejecutada con acometida a la red municipal, funcionando en su mayor parte por gravedad, excepto en las parcelas del este del sector, en las que se deberá realizar la correspondiente elevación por grupo de bombeo.

4.- Energía eléctrica y alumbrado.

Los terrenos están atravesados por dos líneas de alta tensión, de las que, tras la instalación de 2 S.E.T. se realizarán los correspondientes anillos de distribución y tendido de las líneas de alumbrado, etc.

Existen en este momento ya instaladas otras S.E.T. en diversas industrias, por lo que la demanda de consumos definirá su posible ampliación.

La red de alumbrado se realizará de tipo normalizado, con báculos en uno de los lados de las calles de rodadura.

5.9.3.- SECTOR 3 "MONTESBLANCOS".

En este momento dentro del sector se halla en funcionamiento el Casino Montes Blancos, que se sirve de agua potable del suministro procedente de un depósito de 1.300 m³ de almacenamiento situado en la zona Sur, y otro depósito de 1.000 m³ en la zona próxima a sus instalaciones, en la cota 276.

Cuenta igualmente con red de alcantarillado que vierte al emisario de Nuez de Ebro, y carreteras de acceso, así como redes de energía eléctrica.

Para la entrada en funcionamiento de todo el sector, se tendrá en cuenta la realización de los siguientes extremos:

1.- Red viaria:

Se deberán realizar los viales que previene el Plan parcial aprobado, y en las condiciones que se establecen en el mismo.

2.- Red de agua:

Tal como se indica en el Plan parcial, se prevé la instalación desde los depósitos actuales elevados de agua captada del río Ebro, con la realización de la correspondiente red y ramificaciones para abastecimiento a las distintas parcelas de la urbanización.

La posible entrada en funcionamiento de la tubería proyectada para suministro de agua potable de la red y depósitos municipales de Alfajarín, estaría siempre condicionada al consumo en el sector única y exclusivamente de agua sanitaria y con limitaciones al consumo mínimo imprescindible. El resto de consumo, siempre se realizaría por suministro, captación y acumulación de aguas, realizado directamente a cargo exclusivo del sector.

3.- Red de saneamiento.

Se seguirá lo dispuesto igualmente en el Plan parcial aprobado. Las aguas pluviales discurrirán por los cauces naturales independientes.

4.- Energía eléctrica y alumbrado.

Igualmente se establecen las características de las acometidas y redes existentes en el Plan parcial mencionado con anterioridad, tanto en líneas de alta tensión, como redes de baja tensión, centros de transformación, equipamiento de alumbrado público, etc.

6.- SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

DEFINICION, REGIMEN Y DESARROLLO:

1.- Constituyen el suelo urbanizable no programado los terrenos aptos, en principio, para ser urbanizados, de acuerdo con el modelo territorial de utilización del suelo y objetivos adoptados por el Plan, y que no forman parte de la programación de este por no ser necesaria su incorporación al desarrollo urbano dentro del período de programa, en relación con aquellos objetivos.

El suelo de esta clase queda reflejado en los planos de clasificación y calificación del Plan.

2.- El desarrollo del suelo urbanizable no programado se efectuará a través de programas de actuación urbanística (P.A.U.), formulados directamente por el propio Ayuntamiento o por concurso público, que a su vez se desarrollarán en Planes parciales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las presentes normas.

3.- Régimen del suelo.

En tanto no se aprueben los correspondientes P.A.U. los suelos de esta clase estarán sujetos a las limitaciones del artículo 85 de la Ley del Suelo y a las siguientes normas:

a) Se permite el desarrollo de los usos y edificaciones vinculados a explotaciones agrícolas existentes con arreglo a la normativa del suelo no urbanizable en función de las características del suelo, de secano o regadío.

b) Se permiten las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y las de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural y se ajusten a las compatibilidades de uso señaladas en las condiciones urbanísticas específicas dadas en estas normas.

c) No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas, quedando las divisiones de suelo sujetas a la legislación agraria y a las normas de suelo no urbanizable.

d) Los usos, construcciones e instalaciones cumplirán respecto a las vías de comunicación lo establecido por la Ley de Carreteras y su Reglamento que sea de aplicación.

e) A efectos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo y artículo 36 del Reglamento de Planeamiento: Se entenderán por núcleo de población todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de los suelos con destino urbano.

Se establecerán como medidas que impidan la formación de núcleo de población la siguiente:

Se considera que no existe núcleo de población siempre que en un círculo de 100 metros de radio con centro en el lugar que se pretende construir la vivienda, no exista otra edificación con uso residencial.

Una vez aprobado con carácter definitivo el P.A.U. el régimen de suelo será el establecido en este.

6.1.- AREAS DE USO DOMINANTE DE VIVIENDA Y OCIO.

Su finalidad es responder a futuras demandas residenciales y de ocio. Situada entre autopista y N-II al oeste del casco urbano y zona adyacente al actual suelo urbano de El Condado.

Ambos usos se consideran compatibles si bien en actuaciones independientes.

6.1.1.- USOS INCOMPATIBLES.

El industrial en todas sus modalidades, la vivienda colectiva y el de oficinas que no estén al servicio de la propia actuación.

Se autoriza el uso comercial incluido en actuaciones residenciales mayores de 20 hectáreas.

6.1.2.- CONDICIONES ESPECIFICAS.

USO VIVIENDA:

Superficie mínima 10 hectáreas, densidad máxima 20 viviendas/Ha bruta. Edificabilidad máxima en viviendas 0,5 m²/m² sobre superficie bruta.

USO OCIO:

Superficie mínima 10 hectáreas, Edificabilidad máxima 0,02 m²/m² sobre superficie bruta en construcción convencional. Instalaciones a justificar.

6.2.- AREAS DE USO DOMINANTE INDUSTRIAL.

Su finalidad se corresponde con posibles y futuras demandas de suelo industrial semejantes a la gestionada en el sector "El Saco" y localizadas en sus proximidades.

6.2.1.- USOS INCOMPATIBLES.

El residencial, exceptuando las viviendas de vigilantes de la urbanización. El de oficinas y comercial que no estén al servicio de la propia actuación.

6.2.2.- CONDICIONES ESPECIFICAS.

Superficie mínima 10 hectáreas. Edificabilidad bruta 0,5 m²/m².

6.3.- AREAS DE USO DOMINANTE VIVIENDA SEGUNDA RESIDENCIA.

Su finalidad se corresponde con futuras demandas de suelo residencial de baja densidad y tipología vivienda unifamiliar aislada, consecuente con el núcleo existente "El Condado" y urbanizaciones próximas fuera del municipio.

6.3.1.- USOS INCOMPATIBLES.

Todos exceptuando los correspondientes a equipamientos y servicios propios de este tipo de actuación.

6.3.2.- CONDICIONES ESPECIFICAS.

Superficie mínima 10 hectáreas. Densidad máxima 7 viv/Ha bruta. Edificabilidad máxima 0,25 m²/m² sobre superficie bruta.

6.4.- GESTION DE LOS P.A.U.

Los P.A.U. deberán prever, con arreglo al avance previo, la adecuada inserción de la actuación en la estructura urbana, la localización y ejecución de los sistemas generales asignados a la actuación y las infraestructuras de relación y enlace con las existentes de la ciudad. La previsión de equipamientos y servicios de carácter local se establecerá por módulos de superficie completos que permitan la ejecución de la edificación correspondiente en condiciones autosuficientes para los usos proyectados. Asimismo contemplarán según la forma de ejecución, el régimen aplicable a los usos preexistentes.

6.5.- AREAS DE PROTECCION.

En la redacción de las bases del concurso para la formulación de los correspondientes programas de actuación urbanística, se incluirán las determinaciones que garanticen la inclusión de las áreas de protección y drenaje de los barrancos de la Virgen y el de Nuez (cada uno en su afectación correspondiente), en las actuaciones anejas a ellos. En particular y referido al barranco de Nuez, que representa la separación física entre los usos dominante industrial y vivienda segunda Residencia, se agruparán los espacios libres y zonas verdes exigidas tanto en el P.A.U. como en el planeamiento parcial, con las zonas de protección del Barranco, para conseguir una mayor separación física entre ambos usos.

7.- SUELO NO URBANIZABLE.**7.1.- CLASES DE SUELO NO URBANIZABLE.**

- Suelo no urbanizable neto.
- Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.
- Suelo no urbanizable apto para usos agropecuarios.
- Suelo no urbanizable de protección del regadío.

7.2.- DEFINICIONES.**7.2.1.- SUELO NO URBANIZABLE NETO.**

Son las áreas exteriores al suelo urbano y urbanizable que no se hallan comprendidas en los tres apartados posteriores. Corresponde al grafiado como tal en el plano de clasificación de suelo del término municipal de la documentación gráfica.

7.2.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS.

Es el formado por las áreas de suelo no urbanizable sometidas a las necesidades de vías rodadas, cauces públicos, vías pecuarias, de infraestructuras de servicios y equipamientos, etc. y que se recogen en su legislación específica como Ley de Carreteras y Caminos, Ley de Aguas, Reglamento de líneas aéreas A.T., etc., las cuales imponen las limitaciones y determinaciones para el suelo de esta naturaleza.

Corresponde al grafiado como tal, en el plano de clasificación de suelo del término municipal de la documentación gráfica.

7.2.3.- SUELO NO URBANIZABLE APTO PARA USOS AGROPECUARIOS.

Es el que por sus condiciones de localización, accesos y estado de propiedad, se considera idóneo para actuaciones anejas a las actividades agrícolas y pecuarias que necesiten un mayor grado de agrupación y edificabilidad. Estas permitirán la agrupación de almacenajes de uso agrícola y en el uso pecuario de agrupaciones sanitarias.

7.2.4.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DEL REGADIO.

Son aquellos terrenos no aptos para la urbanización en base a su intrínseco ó alto valor agrícola.

7.3.- REGIMEN GENERAL.

El suelo no urbanizable, en todas sus clases, carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y concordantes, y de las presentes normas, o de las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas y desarrollo de las determinaciones del Plan.

Todas las obras de construcción ó instalación se someterán a las limitaciones previstas en los artículos 85 de la Ley del Suelo y 36 del Reglamento de Planeamiento.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

La parcela mínima se acreditará mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Suelo y reglamentación complementaria, impedirá las parcelaciones ó segregaciones ilegales y dará cuenta a los organismos competentes de cualquier infracción que observe.

7.4.- LICENCIAS.

El procedimiento para la obtención de la licencia correspondiente será el del artículo 43.3. de la Ley del Suelo y el artículo 44 del Reglamento de Gestión sometiéndose a ellos las obras a realizar en dicho suelo:

1.- Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento respectivo, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, o en su caso, denominación social, y domicilio de la persona física ó jurídica que lo solicite.

b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, grafiado con la debida exactitud todas las edificaciones existentes en un radio de 200 metros de la que se proyecta.

c) Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

d) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública ó social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

2.- El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo respectiva.

3.- La Comisión Provincial de Urbanismo, someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

4.- Transcurrido dicho plazo se procederá en su caso a la autorización previa por la Comisión Provincial de Urbanismo, y se comunicará al Ayuntamiento, el cual procederá al otorgamiento de la Licencia Municipal de obras.

7.5.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICABILIDAD.**7.5.1.- SUELO NO URBANIZABLE NETO.****7.5.1.1.- CONDICIONES DE USO.**

Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y pecuarias, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajusta a su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura y Consejería correspondiente de la D.G.A.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Edificaciones e instalaciones de utilidad ó interés social que haya de emplazarse en el medio rural.

Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares que no exista posibilidad de formación de núcleos de población.

7.5.1.2.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

- En naves y construcciones anejas a explotaciones agropecuarias:

Ocupación en planta: 50%.

Altura: 5 metros.

Parcela mínima: 500 m².

Edificabilidad: 0,50 m²/m².

Retranqueos: 5 metros a linderos y 3 metros a límite del camino o vía de acceso.

- En viviendas unifamiliares:

Ocupación en planta: 10%.

Altura: 7 metros.

Parcela mínima: 25.000 m².

Edificabilidad: 0,02 m²/m².

Retranqueo: 10 metros.

- En otros usos: A justificar ante la M.I. Comisión Provincial de Urbanismo y organismos competentes.

7.5.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS.

No se podrá realizar ninguna obra de edificación, salvo autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los organismos competentes ó interesados (M.O.P.U., Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica, Comisaría de Aguas, etc.).

En caso de autorización, se aplicarán las condiciones de uso y edificabilidad del suelo no urbanizable neto.

El volumen correspondiente a las superficies afectadas por estas franjas de protección en cada finca será computable en edificaciones a realizar en el mismo predio y en suelo no urbanizable neto. El límite de las franjas de protección no tendrá la consideración de lindero a efectos de retranqueos.

7.5.3.- SUELO NO URBANIZABLE APTO PARA USOS AGROPECUARIOS.**7.5.3.1.- CONDICIONES DE USO.**

Explotaciones agrícolas y pecuarias agrupadas o aisladas y que se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura y la correspondiente Consejería de la Diputación General de Aragón.

7.5.3.2.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

Ocupación en planta 60%.

Altura 5 metros planta única.

Parcela mínima 1.000 m².

Edificabilidad 0,5 m²/m².

Retranqueos 5 metros a linderos y 3 metros a límite de vía o camino de acceso.

7.5.4.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DEL REGADIO.**7.5.4.1.- CONDICIONES DE USO.**

Explotaciones agrícolas y pecuarias, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y se ajusta a su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura y Consejería correspondiente de la Diputación General de Aragón.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Edificaciones e instalaciones de utilidad e interés social que haya de emplazarse en el medio rural.

Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares que no exista posibilidad de formación de núcleos de población.

7.5.4.2.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

- En naves y construcciones anejas a explotaciones agropecuarias:

Ocupación en planta: 50%.
 Altura: 5 metros.
 Parcela mínima: 500 m².
 Edificabilidad: 0,50 m²/m².
 Retranqueos: 5 metros a linderos y 3 metros a vía o camino de acceso.
 - En viviendas unifamiliares:
 Ocupación en planta: 10%.
 Altura: 7 metros.
 Parcela mínima: 10.000 m².
 Edificabilidad: 0,1 m²/m².
 Retranqueo: 10 metros.
 - En otros usos: A justificar ante la M.I. Comisión Provincial de Urbanismo y organismos competentes.

7.6.- CONDICIONES ESTETICAS.

Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas que el Plan General de Ordenación Urbana establezca, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.7.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Serán de aplicación las generales de las Ordenanzas.

Las edificaciones agrícolas destinadas a usos ganaderos (granjas en general), no se autorizarán a menos de 300 metros del núcleo de población delimitado como suelo urbano y urbanizable, salvo en el caso que tengan la condición de insalubres cuya separación mínima será de 2.000 metros.

Asimismo le serán de aplicación las instrucciones respecto de instalación de granjas dictadas por la Diputación General de Aragón el 9 de enero de 1980, y el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y Decretos posteriores relativos al citado Reglamento.

7.8.- DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION Y MEDIDAS CAUTELARES PARA SU NO FORMACION.

A efectos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo y artículo 36 del Reglamento de Planeamiento: Se entenderán por núcleo de población todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de los suelos con destino urbano.

Se establecerán como medidas que impidan la formación de núcleo de población la siguiente:

Se considera que no existe núcleo de población siempre que en un círculo de 100 metros de radio con centro en el lugar que se pretende construir la vivienda, no exista otra edificación con uso residencial.

7.9.- PARCELACIONES Y URBANIZACIONES ILEGALES (LOS HUERTOS).

Mantendrá su consideración de suelo no urbanizable neto en tanto no sea definitivo el ESTUDIO SOBRE PARCELACIONES Y URBANIZACIONES ILEGALES LOCALIZADAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, encargado por la Diputación General de Aragón, y que mediante la oportuna norma jurídica, establezca el marco que permita su definitiva regulación tanto en régimen del suelo como en su ordenación correspondiente.

7.10.- PROTECCION DE CAMINOS VECINALES Y DE ACCESO A FINCAS.

Se establece como retranqueo mínimo de cerramientos de fincas al límite de los caminos que constituyan la vialidad principal y de acceso a fincas, en una anchura de 2,00 metros.

8.- RED VIARIA.

En la redacción de los planes parciales se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

8.1.- TRAZADO VIARIO.

Se trazarán los esquemas de circulación teniendo en cuenta tanto la de peatones como la rodada en sus diversos aspectos de transporte colectivo, personal y pesado, disponiendo de los estacionamientos necesarios con indicación del número de vehículos.

La red viaria de tránsito rodado se clasificará en dos sistemas fundamentales:

1.- Calles locales cuyo objetivo principal es servir de acceso a las edificaciones contiguas.

2.- Calles colectoras, cuya misión principal es canalizar el tránsito hacia los accesos del sector y servir también para acceso a las edificaciones próximas.

8.2.- SENDAS DE PEATONES.

Las sendas de peatones tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros este ancho irá en aumento (por múltiplos de 75 centímetros), de acuerdo con las aglomeraciones previstas. En las calles y zonas comerciales, el ancho mínimo pavimentado para peatones será de 4,50 metros.

No se consentirán sendas con más del 15 por 100 de pendiente.

En las sendas que por pendiente hayan de ser peldañeadas, el peldaño nunca tendrá altura superior a 16 centímetros ni huella menor de 0,35 metros.

8.3.- VIAS DE TRANSITO RODADO.

Se proyectarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Las "calles locales", que son las destinadas fundamentalmente a dar acceso a las viviendas, tendrán como mínimo, un ancho de 10 metros entre alineaciones, y la calzada mínima será de 6 metros.

Estas vías podrán ser utilizadas para unir las calles colectoras de ligero o mediano tránsito, o ser de fondo de saco (longitud máxima 100 metros), estando unidas por senderos de peatones que permitan enlaces cómodos.

En las calles colectoras de tránsito ligero, la calzada mínima será de 9 metros disponiendo de dos estacionamientos lineales.

8.4.- COMUNICACIONES CON EL SUELO URBANO.

De acuerdo con el plano de red viaria, en el planeamiento parcial se dará continuidad al viario existente en suelo urbano, con el carácter mínimo de calle local. Zaragoza, diciembre de 1989.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nuprosa, S.A.

Núm. 42.183

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S.A., suscrito el día 12 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 14 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1.- AMBITO DEL CONVENIO.- Las estipulaciones contenidas en este convenio serán de aplicación para la empresa NUPROSA, S.A., en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

1.1.- **AMBITO PERSONAL.-** El presente convenio afectará a todo el personal tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma ó ingrese durante su vigencia.

1.2.- **AMBITO TEMPORAL.-** El presente convenio tiene una duración de 1 año, iniciando sus efectos el día 1 de Enero de 1995 cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

ARTICULO 2.- DENUNCIA.- Este convenio queda denunciado automáticamente a su vencimiento el 31 Diciembre 1995.

El presente convenio mantendrá todo su contenido normativo, una vez concluida su vigencia, hasta que no quede sustituido por un nuevo convenio.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una ó varias de sus normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Los contratos individuales de trabajo no podrán contener disposiciones inferiores a las del presente convenio.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 4.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales y como máximo 9 horas diarias de trabajo real y efectivo, repartidas de lunes a sábado, sin que ninguna interrupción del trabajo se considere trabajo efectivo, salvo en lo sucesivo se establezca expresamente por imperativo de una ley ó Decreto-Ley, ó bien en una negociación colectiva.

Para el personal de oficina administrativo se establece un turno rotativo de forma que cada sábado por la mañana trabaje únicamente una persona. Este personal efectuará jornada continuada entre el 12 de Junio y el 17 de Septiembre excepto la persona encargada de atender el teléfono (por rotación), que hará jornada partida durante este periodo vacacional.

Para el personal del laboratorio se establece un turno rotatorio para que el sábado por la mañana trabajen dos personas.

Para el personal de fábrica, excepto el de muelle, se suprime el turno de tarde los sábados.

ARTICULO 5.- DESCANSO ENTRE JORNADAS.- El descanso entre una jornada y otra inmediatamente anterior ó posterior será de doce horas, como mínimo.

ARTICULO 6.- DESCANSO SEMANAL.- En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en un día laborable se establece una prima de 2.500 Ptas. (dos mil quinientas).

El descanso semanal será de jornada y medio ininterrumpida por cada semana natural de trabajo.

ARTICULO 7.- VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este convenio colectivo, tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones por cada año de servicio. Las vacaciones se efectuarán de forma rotativa, con un máximo de 4 personas que podrán disfrutarlas en los meses de Junio, Julio, Agosto, en el resto del año se admitirá un máximo de 3 personas por mes. Se establecerán varios grupos que agruparán a un máximo de 3 personas por grupo, fijando por sorteo el orden de salida, cada grupo pasará al último lugar una vez disfrutadas sus vacaciones, así mismo y dentro de cada grupo, las personas que hayan ocupado el primer lugar, pagarán al último y así sucesivamente.

ARTICULO 8.- PERMISOS RETRIBUIDOS.— Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 9.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.— Los trabajadores (as) de la empresa tendrán derecho a tres días laborables al año de permiso sin sueldo por asuntos particulares.— Se excluyen de este norma los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, por ser los de mayor incidencia de vacaciones y los de mayor producción no podrán disfrutar más de dos días seguidos y no se concederán los mismo días a más de un trabajador.

ARTICULO 10.- JUBILACION ANTICIPADA.— El personal mayor de 60 años que quiera jubilarse anticipadamente será gratificado por la empresa en las cantidades y escalas siguientes:

A los 60 años.....	800.000,-Ptas.
A los 61 años.....	770.000,-Ptas.
A los 62 años.....	740.000,-Ptas.
A los 63 años.....	370.000,-Ptas.
A los 64 años.....	340.000,-Ptas.

Para tener derecho a estas cantidades, la jubilación deberá solicitarse dentro del mes siguiente a cumplir la edad. En el supuesto de que por disposición legal se reduzca la edad de Jubilación, las condiciones referidas se consideran variadas, de forma que lo previsto para los 64 años se establezca a los 63 años y así sucesivamente.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán jubilarse a los 64 años de edad en los términos señalados por el Real Decreto 1.194 de 1985 de 17 de Julio.

ARTICULO 11.- SEGURIDAD E HIGIENE.— La representación del personal y de la dirección de la empresa reconocen la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedad profesional, por ello consideran necesario fijar condiciones de trabajo, mediante una serie de planes y normas de seguridad que abarquen toda la problemática de la empresa, que estén orientadas a la protección de los trabajadores contra los riesgos del trabajo y que complementen todas las disposiciones de carácter general dictadas sobre medicina, higiene y seguridad, y en particular las contenidas en el Reglamento General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 12.- RECONOCIMIENTO MEDICO.— El personal afectado por el presente convenio, tendrá el derecho y el deber de someterse a una revisión médica por lo menos una vez al año. Dicha revisión se efectuará en día laborable y los resultados serán entregados al trabajador por escrito.

Se efectuarán en la institución que de común acuerdo se elija entre los trabajadores y la empresa, dentro de las que se consideren más idóneas para su realización. La empresa facilitará los medios necesarios para que esta revisión pueda llevarse a cabo.

ARTICULO 13.- DELEGADO DE SEGURIDAD E HIGIENE.— La figura del delegado de Seguridad e Higiene se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Colaborarán en llevar a cabo la política de actuación que sobre Seguridad e Higiene se señala en el artículo 11.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 14.- CARACTER DE LAS RETRIBUCIONES.— Los importes están calculados por sus valores brutos, siendo por tanto de cuenta de los trabajadores las cuotas de la Seguridad Social que a cada uno correspondan y los impuestos personales que gravan estos conceptos.

ARTICULO 15.- RETRIBUCIONES.— La retribución de los trabajadores está constituida por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Pagas Extraordinarias, Plus de Convenio y Asistencia e Incentivo.

ARTICULO 16.- SUELDO O SALARIO BASE.— Está constituido por la retribución correspondiente al escalón asignado de cada categoría profesional, por los importes que se expresan en la primera columna del anexo 1 del presente convenio.

ARTICULO 17.- ANTIGÜEDAD.— Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en tres trienios y quinquenios sin limitación. Todos ellos se abonarán a razón del 5% del Salario Base.

ARTICULO 18.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.— Se establecen tres pagas extraordinarias al año, que consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días de salario Base, más el complemento de antigüedad correspondiente. Las pagas se percibirán los días 15 de Julio, 22 de Diciembre y 25 de Abril (día del Santo patrón de la ganadería), de cada año, respectivamente.

ARTICULO 19.- PLUS DE CONVENIO Y ASISTENCIA.— Se establece un plus de convenio y asistencia en la cuantía reflejada en la segunda columna del anexo 1. Dicho plus se abonará por días efectivamente trabajados y durante el periodo vacacional reglamentario. Igualmente se abonará íntegramente en las ausencias al trabajo de los cargos sindicales por causas de la representación que ostenten.

ARTICULO 20.- INCENTIVOS. La empresa abonará un incentivo de 12.500,-Ptas. mensuales para el personal técnico, administrativo y subalterno, y de 15.000,-Ptas. mensuales para el personal obrero.

ARTICULO 21.- HORAS EXTRAS.— Como principio general, basado en el incremento de productividad, se acuerda reducir al máximo la prestación de servicios en horas extraordinarias, comprometiéndose la empresa a limitar estas a las estrictamente previstas y de inexcusable realización, no pudiendo en ningún caso, sobrepasar las legalmente establecidas. Estas horas extras, que tendrán siempre caracteres estructurales, podrán compensarse con igual tiempo de descanso incrementado en el 75% de recargo efectivo, calculándose su precio con el 75% de recargo sobre la hora normal, de acuerdo con la fórmula que figura en el anexo II.

CAPITULO IV

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

ARTICULO 22.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD.— En caso de baja por enfermedad, si ésta tiene una duración superior a tres días, el trabajador tendrá derecho, a partir del primer día, a que se complemente la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base, la antigüedad y el plus de convenio que percibiese en el momento de la baja. Desde el trigésimo primer día al sesenta de enfermedad tendrá derecho, además, a percibir el 50% de incentivo. A partir del sesenta y un día y hasta la fecha del alta, percibirá el 100% del referido incentivo.

ARTICULO 23.- BAJA POR ACCIDENTE.— En el supuesto de accidente de trabajo en la empresa, ésta completará a los trabajadores que se encuentren en tal situación, la diferencia existente entre la prestación que perciban de la Seguridad Social y el salario que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad laboral.

ARTICULO 24.- VISITAS MEDICAS.— En el supuesto de faltar al trabajo por visita médica, si la visita es a médico especialista, el tiempo invertido se considera como de trabajo, siempre que se aporte el correspondiente justificante médico.

ARTICULO 25.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO. La empresa suscribirá una póliza de seguros de 1.750.000,-Ptas. para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta o muerte derivada de accidente de trabajo. Esta cantidad se mantendrá inalterable hasta 31.12.95.

ARTICULO 26.- OTROS COMPLEMENTOS ASISTENCIALES.— Complemento asistencial de jubilación. En caso de jubilación ó baja definitiva por enfermedad la empresa abonará el 15% de una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial por cada año de servicio en la empresa.

Estas cantidades se percibirán partiendo del 1 de Enero de 1972 siendo condición indispensable el llevar cinco años al servicio de la empresa, como mínimo. A partir de los 65 años ó de la edad que se fije como mínimo para la jubilación, no se computarán estas cantidades. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponder será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, ó a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán, a estos efectos, como un año completo. Las cantidades mencionadas en este artículo se abonarán sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponderle por cese.

ARTICULO 27.- COMPLEMENTO ASISTENCIAL EN ESPECIE.— En caso de alumbramiento de la esposa del trabajador ó trabajadora, la empresa entregará gratuitamente durante un periodo de seis meses un litro diario de leche fresca para atender a la manutención del hijo nacido.

Igualmente, en caso de enfermedad del trabajador, la empresa contribuirá con un litro de leche diario, siempre que éste producto no esté contraindicado en la dieta prescrita por el médico y durante la misma. Así mismo, la empresa entregará un litro diario al trabajador que permanezca de baja por enfermedad durante un periodo superior a treinta días y durante el resto de la misma.

CAPITULO V

REPRESENTACION Y PARTICIPACION

ARTICULO 28.- INFORMACION.- La empresa informará ampliamente una vez al trimestre, al menos, y a petición de los delegados de personal, sobre la cartera de pedidos, los planes de inversión y los proyectos de trabajo.

ARTICULO 29.- SANCIONES Y FALTAS.- La empresa pondrá en conocimiento de los delegados de personal las faltas cometidas por los trabajadores y las sanciones impuestas por esta causa, pudiendo los citados representantes emitir informe sobre los hechos ocurridos para su aportación al expediente a tramitar ante la jurisdicción competente, en el caso de que por el interesado se recurra la sanción impuesta.

ARTICULO 30.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.- Las horas sindicales a que legalmente tienen derecho los delegados de personal, cada mes podrán ser acumuladas en uno ó dos de ellos. Como contraprestación, en ningún caso podrán los cinco delegados de personal ausentarse a la vez de la empresa para asistir a reuniones sindicales.

ARTICULO 31.- CUOTA SINDICAL.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, la empresa descontará de la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en este sentido. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiera.

ARTICULO 32.- COMPENSACION.- Las retribuciones y demás condiciones que se acuerdan en este convenio son compensables en su totalidad con las que existieran anteriormente, cualquiera que fuese la disposición ó la causa por la que se regieran.

ARTICULO 33.- ABSORCION.- Cualquier disposición futura que implique variación en todos ó en algunos de los conceptos acordados en este convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si, global ó individualmente considerada, supera a las pactadas. En caso contrario se consideran absorbidas, manteniéndose las convenidas en sus propios términos.

ARTICULO 34.- COLABORACION DEL PERSONAL.- Los trabajadores se comprometen a colaborar con interés en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos ó que se establezcan en el futuro por la empresa, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

Los trabajadores pondrán especial atención en llevar las ropas de trabajo siempre limpias, al igual que mantener el puesto de trabajo limpio y ordenado, estableciéndose el cambio de ropa convenientemente dos veces por semana mínimo, el lunes y jueves de cada semana.

ARTICULO 35.- CONTRATACION.- Si a lo largo de la vigencia del convenio se realizarán nuevas contrataciones, éstas se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente. La empresa se compromete a convertir en fijos a tres contratos temporales a lo largo de la vigencia del convenio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA, INTERPRETACION Y APLICACION.- Para entender de las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio determinar las aplicables en caso de concurrencia, se establece una comisión paritaria, formada por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal.

Dicha comisión se reunirá a requerimiento de una de las partes, con un máximo de quince días naturales después de la notificación.

TERCERA.- El incremento salarial pactado para el año 1995 es el 4% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1994, resultando las tablas de salarios que figuran en el anexo I. Si durante el año 1995 la producción media anual resultara superior a 325 Litros/hora, el incremento salarial para éste año pasaría a ser el 4'50%.

CUARTA.- CLAUDULA DE REVISION SALARIAL.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara a 31-12-1995 un incremento superior al 4'5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1994, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1-1-1995, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1996. Y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

QUINTA.- REVISION DE JORNADA.- Si en el Convenio Colectivo Nacional para las industrias Lácteas se pactase una jornada de trabajo inferior a las 1.826,27 que supone actualmente la nuestra, el mismo número de horas de reducción se aplicará a nuestro convenio de forma inmediata.

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONV.y ASIST.
Jefe 1ª fabricación	104.909	25.358
Jefe 1ª administración	104.909	25.358
Jefe 2ª administración	92.618	25.872
Técnico	92.618	25.872
Encargado	89.242	26.126
Jefe de Laboratorio	89.242	26.126
Inspector jefe recogida	89.242	26.126
Oficial 1ª administración	83.830	26.365
Oficial 2ª Administración	81.138	25.513
Oficial 2ª Laboratorio	81.138	25.313
Auxiliar Laboratorio	74.778	25.318
Auxiliar administrativo	74.778	25.318
Jefe de almacén	79.805	26.128
Inspector dist. lechero	79.805	26.128
Vigilante	76.289	24.995
Aspirante administración	68.044	
Aspirante Laboratorio	68.044	
Oficial 1.ª	2.705	876
Oficial 2.ª	2.675	847
Oficial 3.ª	2.556	829
Especialista 1ª Conden.	2.621	886
Especialista 1.ª	2.621	866
Especialista 2.ª	2.580	854
Especialista 3.ª	2.500	832
Fogonero	2.556	854
Peón especializado	2.461	801
Peón	2.435	776

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS ANUALES

CATEGORIA	PESETAS
Jefe 1.ª fabricación	2.027.931
Jefe 1.ª administración	2.027.931
Jefe 2.ª administración	1.849.734
Técnico	1.849.734
Encargado	1.802.142
Jefe de laboratorio	1.802.142
Inspector jefe recogida	1.802.142
Oficial 1.ª administración	1.723.830
Oficial 2.ª administración	1.673.226
Oficial 2.ª Laboratorio	1.673.226
Auxiliar laboratorio	1.575.483
Auxiliar administrativo	1.575.483
Jefe almacén	1.660.611
Inspector dist. lechero	1.660.611
Vigilante	1.597.875
Aspirante administración	1.170.660
Aspirante laboratorio	1.170.660
Oficial 1.ª	1.672.699
Oficial 2.ª	1.650.378
Oficial 3.ª	1.590.851
Especialista 1.ª Conden	1.537.469
Especialista 1.ª	1.631.489
Especialista 2.ª	1.609.246
Especialista 3.ª	1.566.268
Fogonero	1.598.326
Peón especializado	1.539.254
Peón	1.519.949

A N E X O III

HORARIO LABORAL Y TURNO DE SECCIONES

SECCION	TURNO DE MAÑANA	TURNO DE TARDE
MUELLE	De lunes a viernes de 6'50 h. a 14'50 h. Sábado..... DESCANSO	De lunes a sábado de 13'30 h. a 20'10 h.
AZUCARADO	De lunes a viernes 6'50 h. a 13'30 h. Sábado de 6'50 h. a 13'30 h.	De Lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado.....
EVAPORACION	De lunes a viernes 6'50 h. a 13'00 h. Sábado de 7'50 h. a 14'30 h.	De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado (3 depósitos).....
Envase	De lunes a viernes - 6'50 h. a 13'30 h. Sábado 7'50 h. a 14'30 h.	De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado.....
PASTERIZADA	De lunes a viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado 7'50 h. a 14'50 h.	De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado.....
ALMACEN	De lunes a Viernes de 9'00 h. a 13'30 h. Sabado 9'00 h. a 13'30 h.	De lunes a viernes de 15'00 h. a 17'36 h. Sábado.....
MANTENIMIENTO	De lunes a viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado 7'50 h. a 14'30 h.	De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado.....
ENCARGADOS	De lunes a viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado 7'50 h. a 14'30 h.	De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado
LABORATORIO	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h.	
OFICINAS	De lunes a viernes de 9'00 h. a 13'30 h. De lunes a viernes de 9'00 h. a 13'30 h. Sábado 9'00 h. a 13'30 h.	De lunes de Viernes de 15'00 h. a 18'30 h. De lunes a viernes de 15'30 h. a 18'06 h. Sábado.....
U H T	De Lunes a viernes de 6'50 h. a 13'30 h. Sábado 7'50 h. a 14'30 h.	De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h. Sábado.....

Empresa Arbeg, S.A. Núm. 42.184

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S.A., suscrito el día 11 de julio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 21 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO DE APLICACION

Art. 10.- Ambito Territorial.- El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo donde Arbeg, S.A., desarrolla o desarrolle sus actividades.

Art. 20.- Ambito Funcional y Personal.- Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal dependiente de Arbeg, S.A., y al que ingrese durante la vigencia del mismo.

Queda excluido, de su ámbito, el personal al que se refiere el Artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30.- Ambito Temporal.-

A) Entrada en vigor: El Convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Efectos económicos: El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de Enero de 1.995.

C) Duración: La duración del presente Convenio será de un año, terminando, en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1.995.

Art. 40.- Denuncia.- El presente Convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes, tres meses antes de su caducidad. De no ser denunciado se prorrogará, tácitamente, de año en año. La denuncia se realizará por escrito, remitiéndolo a la Autoridad Laboral y a la otra parte.

Art. 50.- Garantía Personal.- Todas las condiciones económicas y de cualquier orden contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en su ámbito de aplicación que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 60.- Absorción y Compensación.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

ORDENAMIENTO FUNCIONAL

Art. 70.- Disposiciones generales.- Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

DEFINICION DE CATEGORIAS

Art. 89.- Departamento Comercial y de Distribución

Enumeración de categorías:

Director Comercial
Delegado Comercial
Jefe de operaciones
Gestor de Grandes Cuentas
Promotor de Ventas
Coordinadores siguientes categorías:
Despaching
Preventista
Televantista
Marchandiser
Distribuidor Oficial 1ª
Reponedor
Mecánico en frío
Ayudantes
Peones
Administración Comercial
Auxiliar Administración Comercial

Oficial de Primera Distribuidor.- Son los empleados que se ocupan de realizar la distribución a los clientes que se le señalan, de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases, cobro y liquidación de la mercancía, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y el cuidado y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a otros productores. En tal supuesto quedarán encuadrados en esta categoría.

Ayudante de Distribución.- Es el empleado que auxilia a los distribuidores en el cumplimiento de sus misiones específicas.

Art. 90.- Departamento de Publicidad y Relaciones exteriores.

Enumeración:

Jefe de Publicidad
Relaciones Públicas
Oficial 1ª de Publicidad
Ayudante de Publicidad

Art. 109.- Departamento de Producción y almacén.-

Clasificación de categorías:

Jefe de Producción
Adjunto de Producción
Encargado de Sección
Chequers
Oficiales 1ª
Oficiales 2ª
Ayudantes
Peones

Definición de categorías:

Director Comercial.- Es el empleado que depende inmediatamente de la Dirección de la Empresa y asume la responsabilidad total del departamento, al que imprimirá unidad, al mismo tiempo que desarrollará el total de actividades que correspondan a los programas debidamente aprobados por la Dirección de la Empresa.

Delegado Comercial.- Es el empleado que, a las inmediatas órdenes del Jefe Comercial, se responsabiliza de la perfecta venta y distribución en todo el territorio de ventas de la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta, previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe de Operaciones.- Es el empleado que, a las órdenes del Director Comercial, se responsabiliza de la venta o distribución en un ámbito reducido del territorio o de las actividades totales de la venta, así como del personal y medios a su cargo. Se incluye dentro de esta categoría, con igual responsabilidad, al Jefe de Depósito.

Preventista.- Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, pudiendo realizar el cobro de dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo, informando a sus superiores inmediatos de

su gestión. Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes.

Despaching.- Es el empleado que se ocupa del buen desarrollo de la distribución preocupándose de la correcta carga de los vehículos respecto a las cajas a distribuir y los clientes a visitar con el objeto de conseguir una mayor productividad. Realizará, también, labores de control de distribución en el mercado.

Definición de categorías:

Jefe de Producción.- Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la Dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Adjunto de Producción.- Es el empleado que, a las órdenes del Jefe de Producción, se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquel se le designan.

Oficial de Primera de Producción.- Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado tanto de la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas, auxiliares y productos acabados. Vigilancia, cuidado y control de la producción y de su correcto estibaje, de las cargas y descargas de los vehículos propios y ajenos, de la recepción de mercancías de cualquier tipo destinadas a la empresa y de la limpieza y orden de todas las dependencias.

Oficial de Segunda de Producción.- Es el empleado que, sin poseer la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a su profesión u oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Tendrán a su cargo el cuidado de máquinas como las llenadoras, dosificadoras, taponadoras y saturadoras, igualmente, se consideran dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión del carnet de conducir.

Ayudante de Producción.- Es el empleado que realiza tareas manuales y/o mecánicas necesarias para el lavado, visualización y transporte. Asimismo, deberá realizar operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo, de envases materias primas y auxiliares, productos terminados semielaborados y cualquier otra función análoga.

Art. 110.- Departamento de Administración.

Clasificación de categorías

Director Administrativo
Adjunto Contabilidad
Oficial de Primera
Oficial de Segunda
Auxiliares
Telefonista
Ordenanza

Jefe de Personal
Administrativos
Médico A.T.S.
Jefe de Informática
Programador
Operador de Sistemas
Jefe Control Presupuestario
Administrativo

Definición de categorías:

Director Administrativo.- Es el empleado que depende inmediatamente de la Dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Adjunto de Contabilidad.- Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el Jefe de Departamento, pero limitadas a una sección determinada de administración.

Jefe de Informática.— Es el empleado que depende de Dirección y que tiene a su cargo la planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Oficial de Primera Administrativo.— Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad de las funciones a su cargo, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo, todos o algunos de los siguientes trabajos: Cajero, entendiéndose por tal el que, con iniciativa y responsabilidad, tienen encomendados trabajos de caja que requieran especialización, estudio, prepara ción y condiciones adecuadas, formulación de asientos contables; redacción de documentos y correspondencia con iniciativa propia u otras análogas, y actúa directamente a los órdenes de sus superiores inmediatos.

Queda equiparado a la categoría de Oficial de Primera Administrativo el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los operadores de máquinas básicas (perforadoras, verificadoras, intercaladoras, reproductoras e intérpretes), controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de la programación de las citadas máquinas básicas.

Oficial de Segunda Administrativo.— Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares al Oficial de Primera Administrativo, en temas de contabilidad, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales y otros semejantes. Podrán desempeñar otras funciones, estrictamente burocráticas, en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Art. 120.- Departamento de Mantenimiento

Enumeración de categorías

Jefe de mantenimiento
Encargado de Sección
Oficial de Primera
Oficial de Segunda
Ayudante
Peones
Limpieza.
Vigilante
Porteros

Jefe de Mantenimiento.— Es el empleado que, dependiendo de la Dirección, en un ámbito limitado a una actividad específica, con un grupo de empleados a su cargo, realiza y hace realizar las funciones correspondientes a cierto tipo de oficios (mecánico electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc.), según los planes que se le hayan indicado por la Dirección.

Oficial de Primera.— Es el empleado que, con total dominio y especialización de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc., lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de Segunda.— Es el empleado que ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio auxiliar, como los indicados en la anterior categoría, con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante.— Es el empleado que, procediendo o no de aprendiz auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Peón.— Es el empleado que se ocupa de funciones que requieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial.

Personal de limpieza.— Son los empleados subalternos, de uno u otro sexo, que realizan la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como la conservación en general del vestuario de trabajo que se facilita al personal.

Auxiliar Administrativo.— Es la persona que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Se equipara, a la categoría de Auxiliar, la Telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la Empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos períodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fueran incompatibles con su función principal.

También se incluyen en esta categoría los operadores de máquinas sin conocimientos de programación y ordenación de trabajos.

Ordenanza.— Es el subalterno que tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante.— Es el subalterno que dentro de la fábrica o dependencia de la Empresa realiza funciones de vigilancia de día y de noche. El vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

Portero.— Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos, tanto de personas como de materiales y vehículos de todo tipo, a los centros de trabajo y a los locales, realizando, en el establecimiento, funciones de custodia y vigilancia.

PLANTILLAS, ESCALAFONES Y PROMOCION

Art. 130.- Censo Laboral.— Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto del personal que se agrupa en las distintas categorías. Este censo está integrado por:

- Personal fijo de plantilla.
- Personal eventual.

Art. 140.- Personal fijo de plantilla.— Es el que, una vez superado el período de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa, o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 150.- Personal eventual.— Es el que se contrata para atender el período de mayor trabajo y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso. A los efectos de este artículo se considerará personal eventual al contratado de acuerdo con lo que determina el Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 160.- Escalafones.— La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los empleados, bastando un solo escalafón para todo el personal.

Art. 170.- Ingresos.-

a) Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentos que en el mismo se consignan, y que, con la firma, da fe de su autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes. Sobre dichas revisiones guardarán el debido sigilo profesional.

c) Asimismo, la empresa podrá exigir de los solicitantes al ingreso la aportación de informes relativos a su historial laboral y formación.

Art. 180.- Período de Prueba.— Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba, que será:

- Personal técnico, cuatro meses.
- Personal administrativo, dos meses.
- Oficiales, quince días
- Ayudantes, quince días
- Personal subalterno, quince días.
- Peones, quince días

Durante este período, tanto el empleado como la Empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso, y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados, adquirirá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

Art. 190.- Ascensos:

1. Personal Administrativo.- Los Auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de Oficiales de Segunda que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los Auxiliares de la Empresa a participar en la prueba de aptitud, que deberán superar. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la Empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de Oficial de Primera de Administración se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los Oficiales de Segunda y Auxiliares.

Los Jefes de Administración serán siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de Producción.- Los Peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de Ayudantes. Los Ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de Oficiales de Segunda. Estas pruebas se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellas que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la preparación suficiente, la Empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de Oficial de Primera de producción se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los Oficiales de Segunda y Ayudantes.

Los Jefes de Producción serán siempre de libre designación de la Empresa.

3. Personal de Distribución.- Los Ayudantes de Distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la Empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de Oficial de Distribución y, superado el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los Distribuidores que muestren la capacidad suficiente tendrán preferencia para cubrir las plazas de Preventista. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá libremente la Empresa de su cobertura.

Los Jefes de este departamento serán siempre de libre designación de la Empresa.

4.- Personal de Mantenimiento.- Los Ayudantes tendrán preferencia para ocupar las vacantes de Oficial de Segunda, manifestada en el derecho de todos ellos a participar en las pruebas de aptitud, que deberán superar.

En la misma forma se cubrirán las vacantes de Oficial de Primera, pudiendo participar en la prueba todos los Oficiales de Segunda y Ayudantes.

En los dos casos se salvará la preferencia de aquellos que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la capacidad suficiente, la Empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los Encargados de Sección serán siempre de libre designación de la Empresa.

Art. 200.- Tribunal y pruebas de capacitación.- La capacitación, tanto para ascensos como para cubrir vacantes, se demostrará a través de examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador, con la siguiente composición: Un Presidente y un vocal designados por la Dirección; dos vocales designados por el Comité de Empresa, de entre sus miembros y un vocal designado por la Dirección, a propuesta del Comité que corresponderá, a ser posible, a la categoría a cubrir. En cualquier caso, este tribunal podrá ser asistido por un gabinete especializado en la selección de personal, si la Empresa lo considera de interés para la mejor calificación de los concursantes.

En igualdad de condiciones se preferirá el más antiguo.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la Empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo a la Dirección.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 210.- Jornada de Trabajo.- El personal de esta Empresa realizará su trabajo en jornada de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusive (8 horas diarias), para la vigencia de este Convenio.

El personal del Departamento de Producción, Administración y Servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo.

El personal del Departamento de Distribución y Ventas, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea, en jornada máxima de 8 horas.

La Empresa determinará la tarea a realizar para cada empleado.

a) El personal de vigilancia realizará una jornada establecida para atender las necesidades de su servicio, que podrá ser desempeñada en días festivos, sábados y domingos.

b) Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, compensándose, dicha prolongación, bien con tiempo de descanso, bien por la percepción de la misma, en ambos casos, como horas extraordinarias.

c) La Empresa organizará los turnos y relevos, informando y/o consultando al Comité de empresa de aquellos cambios cuando lo crea necesario o conveniente. Cuando ello implique modificación de horarios o creación de nuevos turnos, se estará a lo establecido en el Art. 410 del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

d) Para atender las necesidades del almacén durante los sábados de distribución que no haya trabajo de producción y almacén, se nombrará un servicio de carga y descarga compuesto por dos oficiales de segunda carretilleros y dos ayudantes de los departamentos antes citados.

Para compensar estos días se abonarán como horas extraordinarias.

e) Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se establecerá un descanso de veinte minutos. El tiempo de descanso se considerará como trabajo efectivo.

f) El personal merchandising y acontecimientos especiales, podrán realizar tareas los sábados, domingos y festivos, para atender las necesidades de servicio, de forma voluntaria, a propuesta de la Empresa. No será voluntaria, la aceptación de este trabajo, para aquellos trabajadores contratados para realizar estas funciones.

g) Para aquellos casos en que se realicen trabajos los sábados propuestos por la empresa y aceptados libremente por el personal, las cantidades a percibir por jornada se abonarán de acuerdo con lo establecido en las tablas anexas al convenio. Además, de percibir las primas que correspondan por dicho trabajo.

Art. 220.- Descanso Semanal.- El descanso semanal se realizará el sábado y domingo.

Art. 230.- Vacaciones.- El personal de esta Empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un días o la parte proporcional que le corresponda en relación con la fecha de su ingreso.

El disfrute de las mismas se programará de tal forma que catorce días transcurran durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambos inclusive, comenzando dicho disfrute siempre en lunes.

La Empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, programará los turnos de vacaciones antes del 30 de Noviembre de cada año anterior al mes del disfrute de las mismas.

Art. 240.- Permisos y excedencias.- La Empresa concederá a su personal permisos sin pérdida de retribución, en los casos y períodos siguientes:

1.- Tres días, que podrán prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por nacimiento de hijo o por enfermedad

grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos; por enfermedad grave del cónyuge, hijo o padres; por alumbramiento de la esposa.

2.- Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de quince días naturales.

3.- Cuando sea necesario el desplazamiento, a distinta localidad, las licencias se ampliarán dos días más.

4.- Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonado por la empresa tan sólo la diferencia.

5.- Por cambio de domicilio tendrá derecho a un permiso de dos días.

La Empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia al trabajo.

En cuanto a excedencias se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Los permisos contemplados en este artículo, en sus apartados 1 y 4, serán retribuidos con el salario de convenio, antigüedad, plus convenio y la parte proporcional de la prima percibida en el mes.

RETRIBUCIONES

Art. 250.- Salarios.- El incremento pactado en este Convenio para 1.995 sobre las tablas de 1.994 será del 4,25%.

Todos los conceptos económicos se reflejan en las tablas anexas a este Convenio.

De acuerdo con la ordenación del trabajo, la Empresa aplicará el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, o tarea a la parte, según considere conveniente, atendiendo a las necesidades actuales de la industria.

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que estuviese asignado, tendrá derecho a la retribución correspondiente a dicha categoría superior. Si por conveniencia de la empresa se designará a un trabajador para labores correspondientes a categorías inferiores a la suya, deberá realizarlas, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo realmente efectuado.

Art. 260.- Plus de Antigüedad.- Calculado sobre el salario base, el personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en la siguiente cuantía:

Hasta dos bienios, del 5% cada uno.
Hasta cuatro quinquenios, del 10% cada uno.

Art. 270.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se abonarán anualmente las gratificaciones que se detallan a continuación, calculadas teniendo en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de convenio en los meses de:

Marzo: Por beneficios, 15 días.
Julio: Especial, 30 días.
Septiembre: Por beneficios, 15 días.
Octubre: Vacaciones, 15 días.
Diciembre: Navidad, 30 días.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, excepto en la paga de Octubre (Vacaciones), que solo será devengada por el personal fijo.

Su abono se efectuará de acuerdo con las tablas anexas al Convenio.

Art. 280.- Plus de nocturnidad.- El personal que trabaje entre las 22,00 y las 6,00 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% de su salario base más sus complementos personales.

Art. 290.- Primas:

Prima de producción.- Incremento del 4,25% sobre las mismas cantidades percibidas, mes por mes, en 1.994 por cada

trabajador, resultando como consecuencia un incremento del 4,25% sobre la cantidad global, que por este concepto, se percibió en el año 1.994.

Personal administrativo.- Serán las establecidas en las tablas salariales anexas.

Personal de distribución.- Este personal, por sus rendimientos individuales, a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima, de acuerdo con las tablas anexas.

Art. 300.- Dietas.- Para el personal que realice sus funciones fuera de su residencia y coincida su jornada dentro del horario de comida y por las mismas razones tuviera que pernoctar fuera de su domicilio, se establecen las cantidades consignadas en las tablas salariales anexas.

La ayuda para comida por recargas de distribuidores y ayudantes de urbanas será de 659.- ptas. Preventistas, vendedores, distribuidores y ayudantes de rutas exteriores, 659.- ptas.

Art. 310.- Horas extraordinarias.- Su abono será efectivo de acuerdo con la tabla anexa al Convenio.

Las horas extraordinarias serán de libre aceptación por el personal, excepto aquellas que se precisen para la puesta en marcha y terminación de los turnos de producción detallados en el Art. 210, apartado b), que serán obligatorias dentro de los límites legales.

Cuando por circunstancias especiales, no hubiera concluido al finalizar la jornada el proceso de producción programado, el personal que preste sus servicios en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

La retribución de las horas extraordinarias será de acuerdo con:

a) Cuando sean abonadas en metálico, de acuerdo con la tabla salarial anexa.

b) Cuando se sustituyan por descanso compensatorio, a razón de dos horas de descanso por una de trabajo, efectuándose el disfrute en el mes siguiente al de su realización.

Art. 320.- Complemento de pagas extraordinarias.- Se abonarán de acuerdo con la tabla salarial anexa al Convenio.

Art. 330.- Premios a la constancia por años de servicio.- La Empresa abonará a los trabajadores en concepto de premio a la constancia por años de servicio las cantidades que se especifican en las tablas salariales adjuntas.

Estas cantidades se harán efectivas el mes de Diciembre y el requisito necesario será permanecer en activo o en situación similar en dicho mes.

Art. 340.- Cobro de salarios.- Todo el personal de esta Empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

MEJORAS SOBRE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Art. 350.- Enfermedad o accidente laboral.- El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad común o accidente de trabajo percibirá, a cargo de la Empresa, el 100% de su salario, antigüedad, plus convenio, primas y nocturnidad, devengado en el mes anterior a su baja y hasta su alta para el trabajo. Al devengo de cada paga extraordinaria al trabajador afectado por Incapacidad Laboral Transitoria, le será abonada íntegramente.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados en la legislación específica.

Al personal que a la aprobación del Convenio se encuentre en baja por enfermedad o accidente laboral y con una duración de la misma superior a quince días se le actualizará, económicamente, el mes anterior a su baja en la proporción del incremento pactado.

Art. 360. Nupcialidad, natalidad, orfandad y minusvalía.--

Por estos conceptos se darán premios en metálico en las cuantías establecidas en las tablas salariales adjuntas.

En los casos de orfandad se entiende la cantidad mes por hijo menor de 18 años ~~y hasta~~ que cumpla dicha edad, si éste no trabaja.

Art. 370.- Jubilación a los 64 años.- Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 1.194/85 de 17 de Julio.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por la Empresa y representantes de los trabajadores de la misma, se informará a la Comisión Paritaria de cada caso que se produzca.

Art. 380.- Edad de jubilación.- Hasta tanto sea modificada por la Autoridad Competente la edad de jubilación (65 años), la empresa concederá, además de la liquidación que corresponda, un premio en metálico en el momento de dicha jubilación, en la forma siguiente:

- A los 60 años, quince días de salario convenio, plus y antigüedad, por años de servicio.
- A los 61 años, trece días de salario convenio, plus y antigüedad por años de servicio.
- A los 62 años, doce días de salario convenio, plus y antigüedad por años de servicio.
- A los 63 años, diez días de salario convenio, plus y antigüedad por años de servicio.
- A los 64 años, ocho días de salario convenio, plus y antigüedad, por años de servicio.
- A los 65 años, sin aplicación de esta mejora.

Art. 390.- Protección escolar y bolsas de estudio.- La Empresa establece para el personal fijo las siguientes ayudas para estudios de sus hijos establecidas en las tablas salariales.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales, cursarse en Centros Oficiales y justificarse debidamente ante la Empresa.

Art. 400.- Ayuda en caso de fallecimiento.- La Empresa tiene suscrita una póliza de Seguro de Vida Colectivo con el Banco Vitalicio de España para todo el personal de la empresa que lo haya solicitado y dicho Banco lo haya admitido por la cantidad en ella establecida. De dicha póliza se remitirá una copia a cada trabajador afectado para su conocimiento.

La financiación de la repetida póliza se hace de la siguiente manera:

10.- Con la diferencia procedente del 15% de complemento de los primeros veinte días de baja por enfermedad de todo el personal de la Empresa.

20.- El resto correrá a cargo del personal en su 50% y será retenido de los devengos de un mes; el otro 50% correrá a cargo de la Empresa.

Art. 410.- Personal con capacidad disminuida.- Dentro de las posibilidades, y en la forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los empleados de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión superior al 55% de su base reguladora podrán optar a cubrir plazas de subalterno.

Art. 420.- Préstamos.- Se concederán préstamos sin interés al personal fijo para la adquisición de la vivienda propia y principal de cada uno, en la cuantía de 800.000 ptas., que serán reintegradas a la empresa en plazos mensuales y durante un período que no podrá ser superior a tres años.

También se concederán otros para casos de enfermedad grave del empleado, cónyuge e hijos, previo informe médico de la Empresa, visto por la Comisión Paritaria del Convenio, que propondrá a la Dirección que sea aprobado o denegado. En el primer caso, la Dirección determinará la cuantía y forma de reintegro a la Empresa.

Art. 430.- Ropa de trabajo.- La Empresa proporcionará el personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que se señalan:

1.- Personal de administración.- Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años, dos camisas y dos corbatas cada año y dos pares de zapatos cada año.

2.- Personal de producción y almacén.- Un mono blanco de invierno y otro de verano, cada año, un par de zapatos especiales y un par de botas especiales al año. Al personal que manipule con las carretillas y al que trabaje a la intemperie, se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

3.- Personal de distribución.- Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta o similar y pantalón cada año, un

pantalón de verano cada año, dos camisas y una corbata cada año, dos pares de zapatos cada año, un chubasquero cada dos años y un jersey cada año.

4.- Personal de servicios complementarios.- Dos buzos por año y dos pares de zapatos o botas por año.

5.- Personal de temporada.- Un buzo y un par de zapatos.

Las prendas de verano se entregarán en el mes de Mayo y las de invierno en el mes de Octubre.

Independientemente de lo ya establecido, se estudiará la adecuación de la ropa de trabajo en cada departamento, distribuyéndose la apropiada para cada trabajador.

Art. 440.- En lo concerniente a derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales de esta Empresa se estará a lo que disponen el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral y demás disposiciones en vigor.

Segunda.- Comisión Paritaria.- Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, la Comisión Paritaria del mismo se compondrá de ocho miembros, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este Convenio.

El domicilio de la Comisión Paritaria será el de la Empresa y de sus actuaciones se levantarán las actas correspondientes.

TABLAS SALARIALES CONVENIO ARBEGA, S.A. 1.995

Categorías	Salario 1995	Plus Conv. 1995
Director Comercial	166.566	23.947
Delegado Comercial	166.566	23.947
Jefe de Operaciones	144.400	21.154
Gestor G. Cuentas	144.400	21.154
Promotor de Ventas	3.697	480
Coordinador	3.697	480
Despaching	3.697	480
Preventista	3.385	456
Televantista	3.385	456
Merchandiser	3.385	456
Distribuidor	3.385	456
Reponedor	3.116	408
Mecánicos Frío	3.385	456
Ayudantes	3.116	408
Peones	2.733	362
Admón. Comercial	108.463	13.755
Auxiliar Admón.	89.976	12.346
Jefe de Publicidad	144.400	21.154
Relaciones Públicas	108.463	13.755
Oficial	3.385	456
Ayudante	3.116	408
Jefe de Producción	166.566	23.947
Adjunto de Producción	144.400	21.154
Encargado de Sección	3.697	480
Chequers	3.385	456
Oficiales de 1ª	3.385	456
Oficiales de 2ª	3.234	432
Ayudantes	3.116	408
Peones	2.733	362
Jefe de Mantenimiento	144.400	21.154
Encargado Sección	3.697	480
Oficiales de 1ª	3.385	456
Oficiales de 2ª	3.234	432
Ayudantes	3.116	408
Peones	2.733	362
Limpieza	81.795	10.353
Vigilancia	85.862	11.636
Portero	85.862	11.636

Director Admvo.	166.566	23.947
Adjunto Contabilidad	144.400	21.154
Oficiales de 1ª	108.463	13.755
Oficiales de 2ª	104.506	13.047
Auxiliares	89.976	12.346
Telefonista	85.862	11.636
Ordenanza	85.862	11.636
Jefe de Personal	144.400	21.154
Administrativo	89.976	12.346
Jefe de Informática	144.400	21.154
Programador	108.463	13.755
Operador de Sistemas	104.506	13.047
Jefe Cont. Presupuestos	166.566	23.947
Administrativo	89.976	12.346

COMPLEMENTO PAGAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Marzo 95	Septre.95	Octub. 95	Julio 95	Dicbre.95	TOTAL 95
Jefes	49.176	49.176	30.700	23.986	23.986	177.024
Adjuntos	43.426	43.426	28.802	21.526	21.526	158.706
Encargados	33.288	33.288	28.044	15.990	15.990	126.600
Ofic. 1ª	31.796	31.796	27.663	14.515	14.515	120.285
Ofic. 2ª	30.203	30.203	27.284	13.653	13.653	114.996
Aux. y Ayud.	29.252	29.252	27.284	13.038	13.038	111.864
Subalternos	27.863	27.863	27.284	12.423	12.423	107.856
Peones	24.010	24.010	27.284	9.225	9.225	93.754

VIAJES

Area dirección Candanosos	6.000
Area de Tudela	3.000
Campo de Futbol de Romadera	2.750
Cuartel de Castillejos	2.750
Servicio transportes frio largo recorrido	6.000
Servicio transportes frio corto recorrido	3.000
Ordinario ciudad	1.515
Camión 13 Tm.	2.699
Camión 17 Tm.	3.487

DIETAS

Comida	1.317
Comida y cena	2.631
Completa	4.442
Ayuda comida	659

HORAS EXTRAORDINARIAS

Oficial 1ª	1.253
Oficial 2ª	1.196
Ayudante	1.110
Subalterno	854
Peón	854

SABADOS

Oficial 1ª y Preventista	9.240
Oficial 2ª	8.395
Ayudante	7.980
Auxiliar	7.980
Subalterno	6.750
Peón	6.750

PROTECCION ESCOLAR

E.C.B.	8.409
B.U.P.	17.030
C.O.U.	20.961
Estudios Superiores	28.168

PRIMAS DE DISTRIBUCION

Categorías	Norm.doble latas iglu (N)	1500/2000		Post-Mixt			
		9	8	Litro	BIB 20	BIB 10	BIB 5
Preventistas	10,52	10,52	9,34	10,52	94,72	47,35	23,68
Televentista	5,68	5,68	5,05	5,68	-----	-----	-----
Distribuidor	13,99	18,99	16,88	22,36	142,07	71,03	35,52
Ayudante	11,18	13,83	12,29	16,33	102,61	51,29	25,86
Selección envases	2,91						

PREMIO A LA CONSTANCIA

A los 5 años servicio	12.000 más insignia
A los 10 años servicio	23.000
A los 15 años servicio	35.000
A los 20 años servicio	45.000
A los 25 años servicio	57.500
A los 30 años servicio	67.500
A los 35 años servicio	78.500

NUPCIALIDAD, NATALIDAD

	Con un año de antigüedad	De dos a cinco años	De más de cinco años
Nupcialidad	7.500	12.600	19.800
Natalidad	6.500	12.500	16.800
Orfandad	10.500	10.500	10.500
Minusvalía	23.300	23.300	23.300

ALMACENES

Distribuidor	916
Ayudante	613

LIMPIEZA DE ROPA

Distribuidor	428
--------------	-----

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario base año	Plus Conv. Año	TOTAL
Director Comercial	2.581.773	371.179	2.952.952
Delegado Comercial	2.581.773	371.179	2.952.292
Jefe de Operaciones	2.238.200	327.887	2.566.087
Gestos Grandes Ctas.	2.238.200	327.887	2.566.087
Promotor de Ventas	1.737.590	225.600	1.963.190
Coordinador	1.737.590	225.600	1.963.190
Despaching	1.737.590	225.600	1.963.190
Preventista	1.590.950	214.320	1.805.270
Televentista	1.590.950	214.320	1.805.270
Merchandiser	1.590.950	214.320	1.805.270
Distribuidor	1.590.950	214.320	1.805.270
Reponedor	1.464.520	191.760	1.656.280
Mecánico Frio	1.590.950	214.320	1.805.270
Ayudantes	1.464.520	191.760	1.656.280
Peones	1.284.510	170.140	1.454.650
Admón. Comercial	1.681.176	213.202	1.894.378
Auxiliar Admón.	1.394.628	191.363	1.585.991
Jefe de Publicidad	2.238.200	327.887	2.566.087
Relaciones Públicas	1.681.176	213.202	1.894.378
Oficial	1.590.950	214.320	1.805.270
Ayudante	1.464.520	191.760	1.656.280
Jefe de Producción	2.581.773	371.178	2.952.951
Adjunto de Producción	2.238.200	327.887	2.566.087
Encargado de Sección	1.737.590	225.600	1.963.190
Chequers	1.590.950	214.320	1.805.270
Oficial 1ª	1.590.950	214.320	1.805.270
Oficial 2ª	1.519.980	203.040	1.723.020
Ayudantes	1.464.520	191.760	1.656.280
Peones	1.284.510	170.140	1.454.650
Jefe de Mantenimiento	2.238.200	327.887	2.566.087
Encargado Sección	1.737.590	225.600	1.963.190
Oficial 1ª	1.590.950	214.320	1.805.270
Oficial 2ª	1.519.980	203.040	1.723.020
Ayudantes	1.464.520	191.760	1.656.280
Peones	1.284.510	170.140	1.454.650
Limpieza	1.267.822	160.471	1.428.293
Vigilancia	1.330.861	180.358	1.511.219
Portero	1.330.861	180.358	1.511.219
Director Admón.	2.581.773	371.178	2.952.951
Adj. Contabilidad	2.238.200	327.887	2.566.087
Oficial 1ª	1.681.176	213.202	1.894.378
Oficial 2ª	1.619.843	202.228	1.822.071
Auxiliares	1.394.628	191.363	1.585.991
Telefonista	1.330.861	180.358	1.511.219
Ordenanza	1.330.861	180.358	1.511.219
Jefe de Personal	2.238.200	327.887	2.566.087
Administrativo	1.394.628	191.363	1.585.991
Jefe de Informática	2.238.200	327.887	2.566.087
Programador	1.681.176	213.202	1.894.378
Operador sistemas	1.619.843	202.228	1.822.071
Jefe control Presup.	2.581.773	371.178	2.952.951
Administrativo	1.394.628	191.363	1.585.991

Empresa Pryser, S.A.

Núm. 42.186

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pryser, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pryser, S.A. (limpieza en el centro de rehabilitación de la Mutua de Accidentes de Zaragoza), suscrito el día 19 de julio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 27 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 28 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO**Art. 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales tanto salariales como sociales, entre la empresa PRYSER SA y sus trabajadores del Centro de Trabajo, Centro de Rehabilitación de la Mutua de Accidentes de Zaragoza, cualesquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por la Ley.

Art. 2º.- AMBITO TEMPORAL.

La duración de este Convenio será hasta Diciembre de 1.995. Los efectos económicos sobre los conceptos salariales se retrotraerán al 1 de Enero de 1.995.

Art. 3º.- DENUNCIA.

A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongarán por tiempo superior al de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 4º.- GARANTIAS PERSONALES.

En todo caso, la empresa se obliga a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 5º.-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, conciliatorio-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Art. 6º.- ABSORCION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7º.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones salariales de los trabajadores que prestan sus servicios en el Centro de Rehabilitación M.A.Z. y que figuran en la tabla salarial adjunta, se percibirán desde el 1 de Enero de 1.995.

Art. 8º.- PLUS DE ASISTENCIA.

Se acuerda abonar a todo el personal de la empresa, que presta sus servicios en el Centro de Rehabilitación M.A.Z. sin distinción de categorías, en concepto de plus de asistencia, la cantidad reseñada en la tabla salarial adjunta.

Art. 9º.- ANTIGUEDAD

Se establecen trienios al 4% del salario base.

Art. 10º.- TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS.

Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 11º.- NOCTURNIDAD.

El trabajo en jornada nocturna, desde las 22.00 a las 6.00 horas, tendrá un recargo del 30% sobre el salario base.

Art. 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones de treinta días cada una, para todo el personal de la empresa que presta sus servicios en el Centro de Rehabilitación M.A.Z., que se abonarán los días 30 de Junio y 20 de Diciembre, o al día siguiente si éstos fueran festivos. Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con los conceptos reseñados en la tabla salarial adjunta, incluido el plus de antigüedad.

Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo cesen en el transcurso de dicho período o no realicen la jornada completa, se percibirán asimismo, durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador fijo, posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación al servicio.

Las gratificaciones anteriormente indicadas, tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de incapacidad laboral transitoria, percibiéndose íntegros los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 13º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo anual, será de 1.708 horas en jornada de 7 horas diarias, para todo el personal que preste sus servicios íntegramente en el Centro de Rehabilitación M.A.Z., siempre y cuando, en la prestación de los servicios requeridos por parte de la Dirección del Centro M.A.Z., y realizados actualmente por el personal de limpieza, se mantenga siempre el mismo rendimiento personal, no haya detrimento en el nivel de limpieza del Centro y no varíen sustancialmente las condiciones de trabajo con las actuales.

Mensualmente se establecerá un calendario para la fijación de descansos semanales, en cuya elaboración tendrá audiencia e intervención, al representante sindical de los trabajadores.

Art. 14º.- VACACIONES

Todos los trabajadores con un año de permanencia continuada en la empresa, disfrutaran anualmente de un período de vacaciones de treinta días naturales, distribuidos proporcionalmente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre. En el establecimiento de los calendarios de vacaciones, tendrá audiencia e intervención el representante sindical de los trabajadores.

Art. 15º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará a sus trabajadores en los primeros quince días del comienzo de la contrata, una chaqueta, dos uniformes completos y unos zuecos, como ropa femenina, y una chaqueta, una camisa, dos pantalones y unas zapatillas, como ropa masculina. La duración de la ropa será de un año.

El personal recibirá además, guantes y estarán a su disposición, por si las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores eventuales habrán de ser nuevas siempre que aquellos tengan una permanencia en la empresa superior a tres meses. La empresa podrá exigir a sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, la empresa entregará al personal obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción grave.

Art. 16º.- AYUDA ESCOLAR.

Se acuerda donar, a cada hijo de cada trabajador que curse los estudios de Enseñanza General Básica y que este comprendido entre los SEIS Y CATORCE años de edad, una cantidad de cinco mil quinientas pesetas (5.500.-) anuales, previa presentación del certificado escolar correspondiente y el justificante de pago de matrícula del mismo.

Art. 17º.- PERIODO DE PRUEBA.

Se establece un período de prueba de catorce días para todo el personal no cualificado, durante el cual cualquiera de las dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Art. 18º.- FUEZA EN EL PUESTO DE TRABAJO.

El personal fijo afectado por el presente convenio no podrá ser trasladado a otro centro de trabajo, salvo por propia voluntad y en ese caso deberá darse cuenta al representante sindical, garantizándosele en cualquier caso, los beneficios salariales o no, del presente convenio, reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo, una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

Art. 19º.- REVISION MEDICA.

La empresa pondrá los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica, atendiendo prioritariamente a las enfermedades propias de los centros sanitarios.

Art. 20º.- LOCOMOCION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda abonar a cada trabajador, en concepto de gastos de locomoción extraordinaria por cada día festivo de asistencia al trabajo, la cantidad de pesetas 1.750.-.

Art. 21º.- PRESTACIONES POR INVALIDEZ O MUERTE.

Por parte de esta empresa se contrata con la compañía de seguros ALIANZA DE SEGUROS S.A., una póliza con referencia: ACCID-87197, la cual se adjunta al articulado de este convenio, mediante la cual, se indemnizará con la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000.-) para cubrir las posibles contingencias de muerte y de invalidez permanente absoluta a consecuencia de accidente laboral.

Art. 22.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria, derivado de enfermedad profesional, accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral, percibirán, a partir del primer día del mismo, el 100% de las retribuciones indicadas a continuación (salario base, antigüedad y plus de asistencia).

Art. 23º.- LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación. Los trabajadores, podrán solicitar con un mínimo de cinco días de antelación y por causa justificada no reseñada en este convenio, una licencia máxima retribuida de hasta tres días, para un período de seis meses, para poder disponer de la licencia solicitada, será indispensable la autorización conjunta del representante sindical de los trabajadores y de la dirección de la empresa que optativamente concede dicha licencia y que a criterio de ambas partes decidirán conjuntamente si procede o no procede conceder dicha solicitud siendo irrevocable su decisión final.

Art. 24º.- EXCEDENCIAS.

La empresa admitirá obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad a la terminación de ésta.

Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia de hasta un año por asuntos propios, con obligación de la empresa de readmisión inmediata. El trabajador deberá de notificar a la empresa con veinte días de anticipación, la fecha de su reincorporación y en caso de no hacerlo, se considerará que causa baja voluntaria.

Art. 25º.- DERECHOS SINDICALES.

Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de Asambleas una vez al mes durante la jornada laboral con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, previo acuerdo con la empresa, sobre el horario más conveniente. Dichas Asambleas tendrán lugar en el centro de trabajo, siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro.

El Delegado de Personal tendrá derecho a ser informado de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos.

En caso de sanción o despido de un trabajador, la empresa deberá informar de ello al Delegado de Personal.

Los Delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Así mismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que lo soliciten

Art. 26.- JUBILACION

En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la entidad gestora, la empresa vendrá obligada a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo con una duración equivalente al contrato del jubilado.

Art. 27.-

Las empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrata, a hacer el cobro de liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

Art. 28.- REVISION SALARIAL.

El incremento salarial para el año 1995, se establece en un 3,5%. La revisión de este incremento que pendiente de negociación hasta el 31 de diciembre de 1995

Art. 29.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. A., no obstante los efectos económicos reseñados en la tabla salarial adjunta, se retrotraerán al 1 de Enero de 1995, liquidándose los haberes correspondientes dentro de los diez primeros días en que la Mutua de Accidentes de Zaragoza, abone dicho importe a esta empresa

Art. 30.- COMISION PARITARIA.

Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por los representantes de la empresa y de los trabajadores que formaron la comisión negociadora. Dicha comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de conflicto colectivo.

TABLA DE RETRIBUCIONES

1) Personal mandos intermedios.

Importe MENSUAL:	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado General	111.915	23.297
Encargado de zona	106.799	23.297
Encargado de sector	97.241	23.297
Encargado de edificio	91.954	23.297
Responsable de equipo	89.389	23.297

2) Personal Obrero:

Especialista	97.431	23.297
Peón especialista	89.389	23.297
Limpiador/a	84.972	23.297

1) Personal mandos intermedios:

Importe ANUAL:	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	TOTAL ANUAL
Encargado General	1.566.810	326.158	1.892.968
Encargado de zona	1.495.186	326.158	1.821.344
Encargado de sector	1.361.374	326.158	1.687.532
Encargado de edificio	1.287.356	326.158	1.613.514
Responsable de equipo	1.251.446	326.158	1.577.604

2) Personal Obrero:

Especialista	1.364.034	326.158	1.690.192
Peón especialista	1.251.446	326.158	1.577.604
Limpiador/a	1.189.608	326.158	1.515.766

CLAUSULAS PARTICULARES

1.- VARIACION DE GARANTIAS Y CAPITALES

1.1. Siendo el presente seguro de libre contratación, si el Tomador-Contratante deseara adecuar el mismo a las exigencias que en orden a coberturas o capitales puedan establecerse en un momento dado por el convenio colectivo correspondiente de su actividad empresarial, deberá solicitarlo expresamente a ALIANZA DE SEGUROS, S.A., caso contrario la responsabilidad de ésta queda limitada a las coberturas, y capitales que se detallan en este documento.

2.- ASEGURADOS

2.1. A los efectos de la presente póliza tendrán la consideración de asegurados todos los empleados de la Empresa tomadora del seguro que figuren incluidos en las relaciones oficiales de cotización a la Seguridad Social (mod. TC-2)

2.2 Los empleados de una nueva incorporación a la Empresa, salvo previa comunicación de la fecha de alta, se considerarán asegurados a partir de su inclusión en la Seguridad Social, siempre que el Parte de Alta se hubiera presentado con anterioridad a la ocurrencia de cualquier accidente.

3.- AMBITO DE LA COBERTURA

3.1. Las garantías de la presente póliza se limitan exclusivamente a los accidentes que puedan sufrir los Asegurados en el ejercicio de su ocupación profesional por cuenta de la Empresa contratante del seguro, incluyéndose los ocurridos "in itinere" utilizando cualquier medio de locomoción, excepto motocicletas con cilindrada superior a 75 c.c.

4.- GARANTIAS Y CAPITALES ASEGURADOS

4.1. Las garantías y capitales solicitados por el Tomador de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo y que el Asegurador tomará a su cargo, son las que se detallan a continuación:

GARANTIAS

a) En caso de MUERTE a consecuencia de: - Accidente laboral	2.000.000.-
b) En caso de INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA para todo tipo de trabajo, a consecuencia de: - Accidente laboral	2.000.000.-

5.- EXCLUSION INVALIDEZ PARCIAL

5.1. Se hace constar que por expreso deseo del Tomador y mediante la oportuna reducción de prima, queda modificado en lo preciso el Artículo 8, apartado 2 de las Condiciones Generales de la póliza, excluyéndose la garantía de Invalidez Permanente Parcial. Por consiguiente, no serán indemnizables las invalideces que no representen una invalidez absoluta y permanente, con independencia de la actividad ejercida por el Asegurado.

6.- PRIMA DE SEGURO

6.1. La prima establecida en la presente póliza tiene carácter de provisional y ha sido calculada en base a -37- personas a razón de una prima anual por asegurado de 837.- pesetas quedando convenido que la mínima devengable por anualidad de seguro no podrá ser inferior a pesetas 5.859.-

7.- VARIACIONES DEL PERSONAL Y REGULARIZACION DE PRIMA

7.1. Tanto las altas como las bajas que pudieran producirse en el personal inicialmente asegurado, entrarán en vigor a partir del día en que dicha situación se produzca a efectos del régimen laboral de la Seguridad Social.

7.2. La actualización del personal asegurado se realizará mensualmente a cuyo fin, el Tomador del seguro facilitará al Asegurador copia exacta de las liquidaciones mensuales a la Seguridad Social, modelo TC-2.

7.3. Si se produjera variación en el personal y comportara distinto número de personas aseguradas, se procederá anualmente a la regularización de la prima y subsiguiente liquidación por el tiempo que medie desde la fecha en que se produjo la variación hasta el próximo vencimiento en pago de prima de la póliza, mediante la aplicación por cada mes o fracción, de cobertura de riesgo, de la doceava parte de la prima anual establecida por persona.

8.- EXCLUSION DEL INFARTO DE MIOCARDIO

8.1. En confirmación de lo dispuesto en el Apartado 4.3 del Artº 4º de las Condiciones Generales de esta póliza, y en uso de la facultad que concede a las partes el Artº 100 de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se conviene expresamente que en ningún caso se considerará como accidente a los efectos del seguro el INFARTO DE MIOCARDIO, aún cuando así fuese declarado por resolución o sentencia administrativa o judicial a otros efectos legales.

En consecuencia, el INFARTO DE MIOCARDIO que pueda sufrir el Asegurado, no dará lugar en ningún caso a que el Asegurador contraiga obligación alguna de abonar cualquier tipo de indemnización.

9.- CLAUSULAS LIMITATIVAS

9.1. En cumplimiento del Art. 3. de la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador manifiesta expresamente la aceptación de las cláusulas que figuran resaltadas en las Condiciones Generales, especialmente las que se refieren a:

- Art. 3. - Riesgos excluidos.
- Art. 4. - Riesgos excluidos salvo pacto en contrario.
- Art. 5. - Personas excluidas.
- Art. 6. - Límites territoriales.
- Art. 15. - Agravación del riesgo.
- Art. 18. - Duración del seguro.
- Art. 19. - Rescisión en caso de siniestro.
- Art. 21.3- Impago de prima.
- Art. 22. - Comunicación del siniestro.
- Art. 23. - Deber de aminorar las consecuencias de un siniestro.
- Art. 24. - Agravación por enfermedad preexistente.
- Art. 26. - Pago de la indemnización.
- Art. 28. - Nulidad del contrato y pérdida de derechos.

El Tomador acepta de forma expresa las Cláusulas Particulares que anteceden así como las Condiciones Especiales que se reseñan numéricamente en las Condiciones Particulares.

- Hecho por duplicado en la fecha de emisión de la Póliza.

EL TOMADOR,
Leído y conforme

ALIANZA DE SEGUROS, S.A.

Apoderado

Empresa Casa Artiach, S.A.

Núm. 42.187

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Casa Artiach, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Casa Artiach, S.A. (Hidalgo Sucesores), suscrito el día 31 de diciembre de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 28 de julio de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 28 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I: Ambito de aplicación

ARTICULO 1: AMBITO FUNCIONAL.- El presente convenio establece las condiciones por las que regirán las relaciones de trabajo entre la empresa CASA ARTIACH, S.A (HIDALGO SUCESORES) y sus trabajadores. Para cualquier otro supuesto no considerado explícitamente en este convenio servirá de aplicación la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada con fecha 24 de Julio de 1.971 y modificada en 14 de junio de 1.975.

ARTICULO 2: AMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio será de aplicación en Zaragoza, sede de la Empresa CASA ARTIACH,S.A. (HIDALGO SUCESORES).

ARTICULO 3: AMBITO PERSONAL.- El presente convenio será de aplicación para todos los trabajadores de la Empresa CASA ARTIACH, S.A. (HIDALGO SUCESORES), independientemente de categoría profesional o sección de trabajo.

ARTICULO 4: AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio surtirá efecto desde el 1 de Enero de 1995 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1996. En lo concerniente a preavisos y prorrogas se estará a lo que disponga la Ley.

CAPITULO II: Retribuciones

ARTICULO 5: RETRIBUCIONES.-

El incremento salarial pactado durante 1995 será del 4,3% aplicado sobre todos los conceptos retributivos salvo pluses. Para el año 1996 se garantizará el IPC del año. Caso de presentar pérdidas la empresa, se reconsiderarán los incrementos salariales.

ARTICULO 6: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Consistirán en cuatro gratificaciones extraordinarias, de JULIO, NAVIDAD, BENEFICIOS (15 de Abril) y de LA HISPANIDAD. La base de cálculo será el promedio de los tres meses anteriores excepto en el caso de la de beneficios en que serán los últimos tres meses del año anterior. Las pagas incluirán el total de los emolumentos que el trabajador perciba con exclusión de los pluses de puntualidad, asistencia, transporte y calidad. Los trabajadores que no lleven completo el año de trabajo en la Empresa o cesen en el transcurso del año, percibirán las partes proporcionales correspondientes al intervalo de tiempo laboral cumplido.

ARTICULO 7: ANTIGÜEDAD.- El complemento de antigüedad se establece en un cuatrienio del 5% sobre el salario base y en sucesivos quinquenios del 10% hasta los 25 años de antigüedad, esto es un máximo de cinco quinquenios. La aplicación del primer quinquenio anula automáticamente el cuatrienio.

ARTICULO 8: PLUS DE TRANSPORTE.- Se devengará a todos los trabajadores sin distinción de categoría profesional ni situación de vivienda, la cantidad de 223 ptas. por día de trabajo. Para el personal que trabaje en jornada de mañana y tarde las bases de cálculo serán la mitad de esta cifra para cada jornada. Este plus no entrará en el cálculo de pagas extraordinarias, vacaciones, días de baja, licencias y demás supuestos en los que no tenga lugar desplazamiento del trabajador.

ARTICULO 9: PLUS DE PUNTUALIDAD.- Consistirá en un plus de 1.742 ptas. mensuales. De esta cantidad la Empresa deducirá 87 ptas. día, esto es, la cantidad de un plus diario por cada falta. En caso de jornada continuada, la cantidad a descontar será de 108 ptas. por cada falta.

Se considerará una falta de puntualidad cada fracción de 10 minutos centesimales, que excede el momento de entrada del trabajador sobre la hora oficial del comienzo de la jornada de mañana o tarde. La acumulación de seis faltas en un mes o diez en el año se considerará falta reiterada conllevando la pérdida del plus mensual correspondiente. A partir del mes de diciembre las faltas reiteradas acumuladas o que se pudieran cometer, se devengarán en la paga de Beneficios. La justificación por I.L.T., exime la acumulación de faltas, pero no la pérdida de plus del día durante el tiempo que se encuentre en esta circunstancia.

El plus de puntualidad se devengará únicamente por día de trabajo real, excluyéndose en el cálculo de pagas extraordinarias, vacaciones, días de baja, licencias y demás supuestos en los que el trabajador no asista al trabajo, al inicio de las jornadas de mañana o tarde. Quedan exentas de la pérdida del plus, las personas a las que se les asigne cometidos especiales.

ARTICULO 10: PLUS DE ASISTENCIA.- Consistirá en un plus de 1.742 ptas. mensuales. De esta cantidad la Empresa deducirá 87 ptas., esto es un plus diario por cada falta. Se considerará una falta de asistencia cada fracción de hora de

absentismo del trabajador. La acumulación de diez faltas en un mes o treinta en el año, se considerará falta reiterada conllevando la pérdida del plus mensual correspondiente al mes siguiente. A partir del mes de diciembre las faltas reiteradas acumuladas o que se pudieran cometer, se devengarán en la paga de Beneficios. La justificación por I.L.T. exime la acumulación de faltas pero no la pérdida de plus del día, durante el tiempo en que se encuentre en esa circunstancia.

Los permisos o licencias deberán avisarse al encargado de sección con tiempo suficiente, o en todo caso, en el momento del inicio de la jornada, quien resolverá previa consulta con la dirección sobre su procedencia. Si por urgente necesidad o por enfermedad, no se pudiese asistir al trabajo, deberá notificarse telefónicamente a la Dirección de fábrica antes del inicio de la jornada. En función del instante de este aviso, se acumularán las faltas de puntualidad y asistencia prevista en los art. 9 y 10.

El plus de asistencia se devengará únicamente por días de trabajo real, excluyéndose en el cálculo de pagas extras, vacaciones, días de baja, licencias y demás supuestos en los que el trabajador no asista al trabajo. Quedan exentas de la pérdida de pluses las personas a las que se les asigne cometidos especiales.

ARTICULO 11: PLUS DE CALIDAD.- Consistirá en 1.653 ptas. mensuales por trabajador y 12 mensualidades anuales. Excluye por tanto pagas extraordinarias. De esta cantidad se sustracrá mensualmente el promedio por trabajador de los costos originados en subsanar cualquier reclamación fundada por parte de los clientes, tales como gastos de transporte, gastos bancarios y menos valor de mercancía. La aplicación de este plus según regulado anteriormente no se verá afectada por la situación de baja laboral del trabajador. A este efecto se llevará una estadística por parte del departamento comercial.

ARTICULO 12: CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO EN FABRICA.- Los cambios de puesto de trabajo, serán indicados por la Empresa según sus necesidades. El nuevo tipo hora del trabajador, será fijado por la Empresa de común acuerdo con el encargado de la sección considerando la actividad anterior del operario, y la valoración asignada al puesto en la estructura de costos de la Empresa.

Si el cambio de puesto de trabajo ha sido forzado por cese de la actividad de ese puesto, se estará al tipo de hora que pueda fijarse por la Empresa en caso de que no lo hubiera.

ARTICULO 13: BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- Durante el tiempo de vigencia del presente convenio se acuerdan las siguientes prestaciones: Enfermedad o accidente laborales. La cobertura de la S.S. (75%) a partir del día siguiente del accidente, se mejorará al 100% del salario desde el mismo día de producirse el hecho causante. En caso de accidente laboral, el accidentado y su acompañante (si fuera necesario a juicio de la Dirección) quedan eximidos de la pérdida de los pluses correspondientes a esa jornada, conservando la actividad que le correspondiera a su tipo de hora. Si el accidentado no entrara dentro del supuesto de I.L.T. y necesitase salir a curarse en días subsiguientes, conservará su actividad, y en cuanto a pluses estará a lo dispuesto para el caso de I.L.T. en art. 8, 9 y 10.

Enfermedad y accidente no laboral. La cobertura de la S.S. (60%) del cuarto al 20 día, se mejorará al 75%. Desde el 21 en adelante la cobertura (75%), se mejorará al 90%. Durante los tres primeros días en que la S.S. no proporcione cobertura alguna, la Empresa mejorará al trabajador con Salario Base más Antigüedad.

En cuanto a la aplicación de los pluses de puntualidad, asistencia y transporte en estos casos de baja, se estará a lo dispuesto en los Art. 8, 9 y 10.

ARTICULO 14: DIAS FESTIVOS.- Para aquellos trabajadores que perciban su salario en base a destajos, los días laborables que estén señalados como festivos, serán abonables a razón de tipo hora promedio, de los tres meses anteriores, excepto en casos de coincidir en domingo. El tipo hora fijado se calculará según indicado en el art. 26 y sobre la base de la jornada de 6 días semanales 6,6666 horas en que se basan los cálculos del art. 19.

ARTICULO 15 : AYUDA ESTUDIOS.- Consistirá en la cantidad de 11.000 ptas. anuales, por cada hijo que curse estudios de cualquier clase sin distinción de estudios o colegio y hasta que los mismos accedan a la Universidad. Esta cantidad se abonará al trabajador previa presentación del oportuno certificado expedido por el Centro de Enseñanza correspondiente.

ARTICULO 16: JUBILACION.- Se establece un premio de jubilación para el personal que desee jubilarse a los 60 años, de acuerdo al siguiente baremo:

Antigüedad superior a 10 años,	4 mensualidades salario total sin pluses
" " 15 "	6 "
" " 20 "	8 "
" " 25 "	10 "

Aquellos trabajadores que deseen acogerse a esta circunstancia, gozarán de un plazo de tres meses para tener opción al mismo, pudiendo continuar en la Empresa con la pérdida de la citada indemnización.

En el caso de que los trabajadores deseen jubilarse a los 65 años el premio de jubilación será con arreglo al siguiente baremo:

Antigüedad superior a 10 años,	2 mensualidades salario total sin pluses
" " 15 "	3 "
" " 20 "	4 "
" " 25 "	5 "

ARTICULO 17: INCAPACIDAD TOTAL.- En caso de incapacidad total laboral ya sea por enfermedad o accidente, se aplicará la misma tabla que para la jubilación a los 60 años, pues se entiende es una jubilación forzosa.

CAPITULO III : jornada

ARTICULO 19: JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo anual será de 1.800 horas.

ARTICULO 20: HORARIO.- Los horarios individuales podrán variarse por la Empresa según sus necesidades, avisando previamente. En principio regirán los siguientes :

Fábrica de 6h 55m. a 15h 10 m., de lunes a viernes, con pausa para almorzar de 15m. a las 10h 15m.

Oficinas y anexo de 9h a 13h y de 15h 30m. a 19h 30m de lunes a viernes, sin incluir pausa.

CAPITULO IV: VACACIONES.- El periodo de vacaciones será de 30 días, retribuidos según los tres meses anteriores. Estas cifras se tomarán como base de cálculo para aquellas personas que no lleven completo el año de trabajo en la Empresa. El devengo de los días de vacaciones se realizará en la nómina del mes correspondiente. En casos particulares de necesidad para la Empresa, se pactará con los afectados otras fechas de vacaciones. En 1995 las vacaciones se disfrutarán del 31 de julio al 27 de agosto ambos inclusive, y los días 7 y 26 de diciembre.

CAPITULO V: Disposiciones varias

ARTICULO 22: ROPA DE TRABAJO.- La Empresa entregará al personal que lo precise dos prendas de trabajo, una de invierno a entregar lo más tarde el 1 de noviembre y otra de verano a entregar lo más tarde el 1 de mayo. Se entiende la obligatoriedad de ponérsela.

ARTICULO 23: APRENDIZAJE.- En materia de aprendizaje se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 24: COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 25: LICENCIAS.- Se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos se abonará salario base, antigüedad y actividad. Esta última se computará sobre la base del promedio de los restantes días laborables del mes, en los casos de personal trabajando a destajo. Los plus de diarios de transporte, puntualidad y asistencia se pierden en todos los casos, si bien no acumulan faltas.

En otros supuestos tales como, carnet de identidad, firma de escrituras, visita al juzgado, reuniones de colegios, bodas, asistencia a cursos y demás asuntos particulares que no admitan demora, se concederán discrecionalmente permisos por la Dirección de Fábrica. Su remuneración será salario base más antigüedad exclusivamente, conllevando la pérdida acumulativa de faltas del plus a que hubiera lugar, sin que por ello pudiera incurrir en falta disciplinaria.

En caso de visita médica por supuesto de enfermedad, deberá traerse el mismo día, justificante médico, conllevando la pérdida del plus del día a que hubiere lugar, si bien no acumularán faltas. Si la visita médica diera lugar a I.L.T. se considerarán los supuestos de remuneración del Art. 13. Si no hubiese I.L.T. la remuneración será Salario Base más Antigüedad.

ARTICULO 26: ARTICULOS NO TARIFADOS.- En la fabricación de artículos a destajo por cualquier motivo no se encuentre oficialmente cronometrados, se utilizará como tipo hora el promedio de los tres meses anteriores. El tipo hora de cada uno de estos tres meses se obtendrá dividiendo los emolumentos conseguidos en todas las actividades cronometradas y sin cronometrar, desarrollándolas en el mes, por las horas necesarias para realizar la labor productiva.

En el caso de actividades tales como barrer, limpiar máquinas, carga, descarga, acarreo y demás actividades realizadas por un grupo de personas trabajando en común o alternativamente, se tarificarán utilizando el promedio de tipos hora conseguidos por la sección de origen (Confección o Taller) en el mes anterior. Las horas realizadas fuera de la jornada laboral se tarificarán al tipo hora multiplicado por el coeficiente de 1,35, salvo los sábados que será 1,5. Si fueran días festivos el coeficiente será 1,8. En caso de trabajos en Fiestas el sábado se considerará también con coeficiente 1,8. En caso de la interrupción de la actividad por corte de luz, se estará al 75 % del tipo hora promedio de cada uno.

ARTICULO 27: TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA.- A partir del quinto mes de embarazo y dentro de las posibilidades de organización del trabajo, la Empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión, un puesto de trabajo adecuado a su estado.

ARTICULO 28: PROCEDIMIENTO ELECTORAL DEL COMITE DE EMPRESA.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 29: CRONOMETRAJES.- Los tipos hora a aplicar para el cálculo del trabajo a destajo, vienen indicados en la tabla adjunta. Los tiempos correspondientes a fases o artículos cronometrados se darán a conocer en un plazo máximo de siete días hábiles. La partida que sea objeto de cronometraje se abonará a tipo hora.

ARTICULO 30: CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.- En virtud de la firma del presente Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo, tanto el personal afectado, como la Empresa, renunciarán a cualquier otro tipo de Convenio.

ARTICULO 31: PROBLEMAS NO PREVISTOS.- En todos los apartados y cuestiones que se susciten y que no estén reflejados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en todo momento.

ARTICULO 32: COMISION PARITARIA.- Se crea una comisión paritaria, que resolverá los posibles conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio. Sus componentes serán un representante por parte de la empresa y el delegado de personal.

ARTICULO 33: PUBLICIDAD.- El presente convenio será distribuido, una vez firmado y legalizado, mediante fotocopia a todo el personal de la Empresa.

ARTICULO 34: GARANTIAS PERSONALES: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 35: CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA. Por obligación, aunque nada tiene que ver con las necesidades de la empresa, se estará a lo dispuesto para el sector.

	SALARIO	CUATRIENIO	QUINQUENIO
Jefe de Produccion	79.189	3.959	7.919
Jefe de Sección y de Taller	79.189	3.959	7.919
Oficial de Primera	71.056	3.553	7.106
Oficial de Segunda	64.795	3.240	6.480
Oficial de Tercera	58.547	2.927	5.855
Mozo	57.289	2.864	5.729
Viajante	64.795	3.240	6.480
Cortador	71.056	3.553	7.106
Ayudante Ccortador	64.795	3.240	6.480
Vigilante	64.795	3.240	6.480
Aprendiz 3er. año	35.457	1.773	3.546
Aprendiz 4º año	35.457	1.773	3.546

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

	SALARIO	CUATRIENIO	QUINQUENIO
Gerente	120.349	6.017	12.035
Director	88.580	4.429	8.858
Jefe de Division	83.874	4.194	8.387
Jefe Administrativo	79.818	3.991	7.982
Of. Administrativo	71.056	3.553	7.106
Aux. Adm. (mayor 22 años)	64.795	3.240	6.480
Aux. Adm. (menor 22 años)	58.547	2.927	5.855
Licenciado	71.056	3.553	7.106

TABLA DE SALARIOS ANUALES

SALARIOS	
Jefe de Producción	1.267.024
Jefe de Sección y Jefe de Taller	1.267.024
Oficial de Primera	1.136.896
Oficial de Segunda	1.036.720
Oficial de Tercera	936.752
Mozo	916.624
Viajante	1.036.720
Cortador	1.136.896
Ayud. Cortador	1.036.720
Vigilante	1.036.720
Aprendiz 3er. año	567.312
Aprendiz 4º año	567.312

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

SALARIOS	
Gerente	1.925.584
Director	1.417.280
Jefe de Division	1.341.984
Jefe Administrativo	1.277.088
Oficial Administrativo	1.136.896
Aux. Adm. (mayor 22 años)	1.036.720
Aux. Adm. (menor 22 años)	936.752
Licenciado	1.136.896

TIPOS HORA DE LAS DISTINTAS SECCIONES DE CASA ARTIACH

SECCION	CRONOMETRADO
Costura mayores 18 años	599
Costura hasta 17 años	366
Acabado tiendas	568
Soldadura tiendas	561
Taller mecánico	588
Hinchables	569
Carpintería	566
Pintura	568
Almacén Fábrica	568
Fuelles	566
Guarnicionería	568
Colchones, mayores 18 años	561
Colchones, 17 años	222
Colchones, 16 años	136

Empresa Agrar Semillas, S.A.**Núm. 42.188****RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S.A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S.A., suscrito el día 13 de julio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 27 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 28 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPITULO I****ARTICULO 19).- OBJETO.-**

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Semillas, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 29).- AMBITO PERSONAL.-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 259.

ARTICULO 39).- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 49).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.995 y finalizará el 30 de Junio de 1.996.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 59).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y er la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II**ARTICULO 69).- JORNADA DE TRABAJO.-**

El número de horas de trabajo anual será la que resulte de aplicar 40 horas/semanales, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo dispuesto legalmente.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 369 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 19, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 40 horas a la semana.-

ARTICULO 79).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 89).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

19.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

20.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

39.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

40.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

59.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

69.- El disfrute de las vacaciones, se realizará por periodos mínimos de siete días, continuados.-

ARTICULO 99).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias, y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario, es decir, que las horas extraordinarias se pagarán al valor de la hora ordinaria o serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Las horas extraordinarias realizadas y no pagadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III**ARTICULO 109).- ASIGNACION DE TAREAS.-**

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 119).- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

19.- Por medio de exámen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

29.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 19
- Técnicos: Inspector de cultivos
- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

39.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente

de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

40.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad a los Delegados de Personal el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

50.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 129).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente).
- La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el periodo del año, el reingreso en la Empresa será automático, aunque sea en otro puesto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5% del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresare en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO V

ARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de la Seguridad Social, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VI

ANEXO NUM. 1

ARTICULO 249).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- a) El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- b) El plus de antigüedad.
- c) El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 260).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias; las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a 30 días de retribución, la cual se abonará antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad.
Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

ARTICULO 289).- COMPENSACION Y ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 290).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 13.000,- pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores, en 18.000 y 10.000 pts. respectivamente.

ARTICULO 310).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CATEGORIA	(1) SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	146.352,-	
Titulado Superior	120.001,-	
Titulado Medio	100.880,-	
Encargado General	99.020,-	
Jefe de Sección	90.708,-	
Jefe de Almacenes	90.708,-	
Oficial Superior	87.353,-	
Viajante	81.748,-	
Encargado	81.557,-	
Inspector de cultivos	81.454,-	
Capataz Agrícola	80.101,-	
Taquimecanógrafa de Idiomas	78.650,-	
Analista Programador	78.650,-	
Oficial Admvo. de 1ª	78.650,-	
Programador de Aplicaciones	75.740,-	
Oficial Administrativo	75.740,-	
Especialista no titulado	73.331,-	
Obrero Espta. de 1ª Especial		2.411,-
Obrero Espta. de 1ª		2.395,-
Profesional Oficio de 1ª		2.395,-
Auxiliar Admtvo. de 1ª	72.514,-	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª	72.514,-	
Auxiliar Admtvo.	70.717,-	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª	70.717,-	
Auxiliar Técnico	70.717,-	
Obrero Especialista		2.322,-
Obrero no especialista		2.276,-
Profesional Oficio de 2ª		2.276,-
Guarda o vigilante	69.086,-	
Telefonista	69.086,-	
Ordenanza	69.086,-	
Aspte. Admtvo. de 16 a 18 años ...		1.489,-
Botones de 16 a 18 años		1.489,-

(1) A partir del 1 de Julio de 1995.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 40.830

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de cognición número 741 de 1995, a instancia de José Luis Aísa Aragón, representado por la procuradora doña Eva María Oliveros Escartín, contra herederos desconocidos y herencia yacente de José Luis Roella Aragón, y por medio del presente edicto se emplaza a los demandados citados para que en el plazo de nueve días puedan comparecer en las presentes actuaciones. Caso de comparecencia se les concederán otros tres días para que puedan contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo. Se hace constar que las copias de la demanda y documentos están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a herederos desconocidos y herencia yacente de José Luis Roella Aragón, dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 40.365

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de julio de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 77 de 1995, promovidos por Muebles Rey, S.A., con CIF B-50.029.503, domiciliada en Zaragoza (calle Bilbao, núm. 2, 1.º), representada por la procuradora doña Marina Sabadell Ara, contra Rafael Grijalba Ulesia, con DNI 17.690.730, y Ana de la Torre Caballero, con DNI 17.180.251, domiciliados en Zaragoza (calle Manuel Viola, núm. 2, 5.º E), declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña Marina Sabadell Ara, en representación de Muebles Rey, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rafael Grijalba Ulesía y Ana de la Torre Caballero, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 253.300 pesetas, importe del principal, más los intereses legales, incrementados en dos puntos desde el vencimiento de las cambiales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 40.366

En los autos de juicio de cognición, tramitado en este Juzgado bajo el número 128 de 1995, seguido a instancia de entidad S.A. El Aguila, contra Javier Palacios Sarto, se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 20 de julio de 1995. — Dada cuenta, el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y, conforme se interesa, y hallándose el demandado Javier Palacios Sarto en ignorado paradero, se acuerda emplazar al mismo por medio de edictos a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda por medio de escrito dirigido por letrado, con el apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento oficio. Hágase entrega del mismo al procurador instante para su diligenciamiento.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma por medio de edictos al demandado Javier Palacios Sarto, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario accidental, Raimundo Berges Aliacar.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 40.367

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1995. — Visto por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía tramitado bajo el número 414 de 1994, seguidos a instancia de Encarnación Remón Suecum, representada por el procurador don Alfredo Javier Gracia Galán y asistida del letrado señor Palacio Marco, contra Heliodoro Dols Monell, José Manzanos de la Escosura, Larconfort, S.A., y José María Ruiz Calvo, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Alfredo Javier Gracia Galán, en nombre y representación de Encarnación Remón Suecum, debo condenar y condeno a los demandados Larconfort, S.A., en rebeldía, y Heliodoro Dols Monell, representado por la procuradora señora Omella, a que indemnicen solidariamente a la actora en la cantidad de 500.000 pesetas, más los intereses previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como a que reparen los defectos enumerados como 1, 2 y 4 en el fundamento jurídico primero de esta resolución, en la forma señalada en el fundamento jurídico quinto, y debo condenar y condeno a los demandados Larconfort, S.A., y José Manzanos de la Escosura, representado por el procurador señor Sancho Castellano, a que reparen solidariamente los defectos enumerados del quinto al decimocuarto en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, en la forma determinada en el fundamento quinto, y que debo absolver y absuelvo al demandado José María Ruiz Calvo, en rebeldía, debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo las causadas a este último demandado, que se imponen a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de emplazamiento

Núm. 40.369

En los autos de juicio de cognición tramitado en este Juzgado de Primera Instancia número 8 bajo el número 157 de 1995, a instancia de Construcciones Maquinaria de Obras Públicas Lebrero, S.A., contra S.L. Catalana de Alquiler

y Reparación de Maquinaria, se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 20 de julio de 1995. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y conforme se interesa, y hallándose la demanda S.L. Catalana de Alquiler y Reparación de Maquinaria en ignorado paradero, se acuerda emplazar a la misma por medio de edictos a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda por medio de escrito dirigido por letrado, con el apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento oficio; hágase entrega del mismo al procurador instante para su diligenciamiento.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe.»

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma por medio de edictos a la demandada S.L. Catalana de Alquiler y Reparación de Maquinaria, actualmente en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario accidental, Raimundo Berges Aliacar.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de emplazamiento

Núm. 40.593

En virtud de lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 106 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Gran Zufaria, S.A., representada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, contra Transportes Hermanos Bueno Moreno, S.A., Ignacio Bueno Moreno, Ignacio Bueno Blázquez, María Isabel Bueno Blázquez e Ignacio Bueno Bueno, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha acordado la siguiente resolución, que contiene el tenor literal que sigue:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 20 de julio de 1995. — Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el procurador señor Jiménez Giménez, únase a los autos de su razón, y, como se interesa, procédase a emplazar al demandado Ignacio Bueno Bueno por medio de edictos que se publicarán en el BOP y se entregarán al citado procurador, a fin de que cuide de su diligenciamiento y para que en el término de diez días comparezca en autos y conteste a la demanda en forma, por medio de abogado y procurador, con el apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Juan Carlos Fernández Llorente. — Ante mí, Raimundo Berges.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Ignacio Bueno Bueno, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 40.768

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 590 de 1995, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Rehadín, S.L., Jesús Pérez Garín, María José Zabalza Oregui y Prutesa, S.A., en reclamación de 3.902.333 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Rehadín, S.L., y Prutesa, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.255

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 265 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 265 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (CIF G-50.000.652), domiciliada en plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el letrado don Julio Cristellys Barrera, siendo demandados Gloria Lourdes Nausía Alvarez, con DNI 15.240.951; Manuel Lafuente Martínez, con DNI 17.856.933; Manuel Lafuente Benedicto, con DNI 17.230.000, y Gabriela Martínez Pe, con DNI 17.038.605, todos ellos con domicilio en calle San Miguel, 28 (hotel), de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Gloria Lourdes Nausía Alvarez, Manuel Lafuente Martínez, Manuel Lafuente Bene-

dicto y Gabriela Martínez Pe, para el pago a dicha parte ejecutante de 555.706 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Gloria Lourdes Nausía Álvarez, Manuel Lafuente Martínez, Manuel Lafuente Benedicto y Gabriela Martínez Pe, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.256

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 859 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 859 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por Sociedad Leasing Mercedes-Benz, S.A. (Merbeleasing), con CIF A-78.510.260, domiciliada en calle Juan Bravo, 3, C, de Madrid, representada por el procurador don Miguel Angel Alcaraz Martínez y defendida por la letrada doña Lucía María Molinos Rubio, siendo demandados la mercantil Promociones y Servicios Inmobiliarios y Financieros, S.A., con CIF A-50.080.886, y Juan Antonio Povedano Mayora, con DNI 17.087.236, ambos en ignorado paradero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Sociedad Leasing Mercedes-Benz, S.A. (Merbeleasing), hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados la mercantil Promociones y Servicios Inmobiliarios y Financieros, S.A., y Juan Antonio Povedano Mayora, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.425.038 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados la mercantil Promociones y Servicios Inmobiliarios y Financieros, S.A., y Juan Antonio Povedano Mayora, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.257

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 536 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de enero de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 536 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por Mercedes-Benz Leasing, Sociedad de Arrendamientos Financieros, con CIF A-78.510.260, domiciliada en calle Juan Bravo, 3, C, de Madrid, representada por el procurador don Miguel Angel Alcaraz Martínez y defendida por la letrada doña Lucía María Molinos Rubio, siendo demandados Juliana Martín Gómez, con NIF 17.173.749-V; María Carmen Martín Gómez, con NIF 17.701.940-J, y José Alberto Barceló Sáez, con NIF 17.119.576-D, todos ellos domiciliados en calle Parque, 23, bajo, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Mercedes-Benz Leasing, Sociedad de Arrendamientos Financieros, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Juliana Martín Gómez, María Carmen Martín Gómez y José Alberto Barceló Sáez, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.522.000 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Juliana Martín Gómez, María Carmen Martín Gómez y José Alberto Barceló Sáez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.258

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de abril de 1995. — Visto por la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de desahucio tramitados bajo el número 114 de 1995, seguidos entre partes: como demandante, María Milagrosa Arizcuren Rada, con DNI 17.835.748, con domicilio en calle Manuel Lasala, 40, de Zaragoza, y como demandada, Servicios y Viviendas Juveniles, S.A., con domicilio en paseo de la Independencia, números 24-26, 5.º, oficina 8.ª, de Zaragoza, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por María Milagrosa Arizcuren Rada, representada por el procurador don Carlos Berdejo Gracián, condenando a Servicios y Viviendas Juveniles, S.A., a que en el término de quince días desaloje y deje a disposición de aquélla el local de negocio sito en el paseo de la Independencia, 24-26, de esta ciudad, apereciéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término, e imponiéndole expresamente el pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.769

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de tercería de dominio número 11.867 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de mayo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Isaac Tena Piazuolo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de esta ciudad, ha visto los autos 11.867 de 1993, de tercería de dominio, seguidos por Alagonesa de Confecciones, S.A.L., con CIF A-50.155.803, domiciliada en Carrera de Caballos, 58, nave, de Alagón (Zaragoza), representada por la procuradora doña M. Carmen Ibáñez Gómez y defendida por el letrado don Valentín Alonso Terraza, siendo demandadas Asunción Santaliestra Pueyo, con DNI 17.875.361, domiciliada en Residencial Paraíso, 5, escalera G, 2.º A, de Zaragoza, y Ruem, S.L., domiciliada en polígono Portazgo, 90, local, de Zaragoza, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debiendo estimar parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña M. Carmen Ibáñez Gómez, en nombre y representación de compañía mercantil Alagonesa de Confecciones, S.A.L., contra Asunción Santaliestra Pueyo, representada por el procurador señor Ortega, y contra Ruem, S.L., debo acordar la improcedencia del embargo y el alzamiento del mismo sobre la mesa de aspiración, brazo, guía y una máquina desplegador y accesorios, marca "Autes", desestimando el resto de las peticiones, y sin efectuar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ruem, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.823

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo, otros títulos, con número 784 de 1990-A, que se tramita en este Juzgado a instancia de Marcial José Bibián Fierro, representante legal de Banco Central Hispanoamericano, S.A., el señor magistrado-juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber al demandado Agustín Arambul Aguilar que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, han sido ofrecidas las sumas siguientes: por el bien núm. 1, 1.000 pesetas; por el núm. 2, 1.000 pesetas; por el núm. 3, 1.000 pesetas; por el núm. 4, 1.000 pesetas; por el núm. 5, 1.000 pesetas; por el núm. 6, 1.000 pesetas, y por el núm. 7, 100.000 pesetas, a fin de que en el término de los nueve días siguientes al recibo de la presente cédula pueda pagar a la acreedora librando el mismo o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación en forma a Agustín Arambul Aguilar, que se encuentra en ignorado paradero, y a los fines y término acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9 **Núm. 40.825**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza en el expediente de dominio número 152 de 1995-D, seguido a instancias del procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Rosario Alvarez Ruiz, respecto del piso sito en calle Mariano Barbasán, número 5, 1.º derecha, de Zaragoza, por el presente se cita en legal forma a los titulares registrales Mariana Serres Torres y su esposo, Constantino Pérez Sanmartín, y Guillermo Pérez Grandes y su esposa, Teresa Gabalda Serres, por medio de edictos, así como a los herederos o causahabientes de Antonio Méndiz Serrano, José Antonio Méndiz Alda, Encarnación Alda Fuertes, José Antonio Méndiz Alda y su esposa, María Eugenia Agreda Martínez; a los herederos o causahabientes de Nieves Lomba Vicente, Eduardo Alvarez Lomba y esposa, Alicia Ruiz Gimeno, y Antonio Cenís Valiente, a la titular catastral María Nieves Méndiz Alda, así como a sus herederos o causahabiente e igualmente a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, al objeto de que dentro de los diez días siguientes a la publicación mencionada puedan aquéllas comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10 **Núm. 40.770**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 375 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de julio de 1995. — Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 375 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Exterior de España, S.A., representada por el procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el letrado don José María García-Belenguier Barbeira, siendo demandados Construcciones y Contratas Olvi, S.L., José Manuel Vicente Aldea, María Pilar Ginés Gracia, Julio Vicente Soriano, Araceli Aldea Catalán y Miguel Angel Vicente Aldea, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Exterior de España, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Construcciones y Contratas Olvi, S.L., José Manuel Vicente Aldea, María Pilar Ginés Gracia, Julio Vicente Soriano, Araceli Aldea Catalán y Miguel Angel Vicente Aldea, para el pago solidariamente a dicha parte ejecutante de 3.080.379 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Construcciones y Contratas Olvi, S.L., José Manuel Vicente Aldea, María Pilar Ginés Gracia, Julio Vicente Soriano, Araceli Aldea Catalán y Miguel Angel Vicente Aldea, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11 **Núm. 40.266**

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 18 de julio de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 510-A de 1995, promovido por Belaisca, S.A., contra Paul Oxendale Arnollet y otros, en reclamación de 316.000 pesetas de principal, más 197.319 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:
—Parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado como empleado de Transportes Rubio Rioja, S.A. (calle Alejandro Volta, 2), en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma al demandado Paul Oxendale Arnollet, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11 **Núm. 40.771**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 358-A de 1995, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Romualdo

Roche García y Felicidad Borge Andrés, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 358-A de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por la procuradora señora Bosch y defendida por el letrado señor García Belenguier, siendo demandados Romualdo Roche García y Felicidad Borge Andrés, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Romualdo Roche García y Felicidad Borge Andrés, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante de la cantidad de 1.310.463 pesetas de principal, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a los ejecutados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — La secretaria, María Jesús Escudero Cisca.

JUZGADO NUM. 11 **Núm. 40.772**

Cédula de emplazamiento

Conforme a lo acordado en autos de juicio de cognición número 431-C de 1995, tramitados en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, contra Angel Vela Esperabé, emplazo al demandado Angel Vela Esperabé para que comparezca en los presentes autos en el plazo de nueve días, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y para su publicación en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12 **Núm. 40.368**

Cédula de citación de remate

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 498 de 1995-D, instados por Banco Español de Crédito, S.A., contra Interproductos Alitec, S.A., y Provivienda, S.A., en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Interproductos Alitec, S.A., se expide la presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12 **Núm. 40.594**

Cédula de citación de remate

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 436 de 1995-C, instados por la compañía mercantil Belaisca, S.A., representada por el procurador señor Sancho, contra Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., Agustín Pablo Gil y Paul Oxendale Arnollet, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., se expide la presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 40.263**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 13 se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 32-C de 1995, a instancia del Banco Pastor, S.A., contra Aurora Fajardo Clavero, Antonio Pelegrín Quílez, José Manuel Pelegrín Quílez y Francisco Pelegrín Quílez, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 419. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 1995. El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de los de Zaragoza, don Luis Pastor Eixarch, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 32-C de 1995, promovidos por Banco Pastor, S.A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigida por el letrado don Jesús García Huici, contra Aurora Fajardo Clavero, Antonio Pelegrín Quílez, José Manuel Pelegrín Quílez y Francisco Pelegrín Quílez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Aurora Fajardo Clavero, Antonio Pelegrín Quílez, José Manuel Pelegrín Quílez y Francisco Pelegrín Quílez, y con su producto, entero y cumplido pago a Banco Pastor, S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por las sumas de 1.368.847 pesetas de principal en concepto de principal, y los intereses y costas, que prudencialmente se fijan en 700.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se solicita dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero Aurora Fajardo Clavero, expido el presente edicto de sentencia para su publicación en el BOP, haciendo saber a la misma que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 40.264**

En los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de junio de 1995. — Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de cognición núm. 203 de 1995-A, seguidos a instancia de Tomás Ferrer Burillo, mayor de edad, soltero, con domicilio en Zaragoza (María Agustín, 4-6, casa 2, 13.º B), con DNI 17.208.910, representado por el procurador señor Giménez Navarro y asistido por el letrado señor García Huici, contra Fernando Orós Pérez, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de rentas, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Tomás Ferrer Burillo, contra Fernando Orós Pérez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes procesales y que tenía por objeto el local de negocio sito en esta ciudad (calle Vidal de Cancellas, 18), condenando al demandado a dejarlo libre, expedito y a disposición del actor en el plazo legalmente previsto, procediendo de otro modo a su lanzamiento forzoso y a su costa.

Asimismo, debo condenar y condeno al demandado citado a abonar al actor la suma de 596.167 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha en que tuvo lugar la presentación de la demanda hasta su pago.

Se impone al condenado el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por la rebeldía del demandado, notifíquese

se la sentencia por edictos si en el plazo de tres días la parte actora no insta la notificación personal.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Orós Pérez, demandado que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 43.450**

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 19 de 1995 se ha acordado citar en el BOP a Natividad Hernández Hermoso, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 5 de octubre próximo y hora de las 11.20, en la sala audiencia núm. 6 de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta baja, de Zaragoza), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, maltrato, estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 43.451**

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 103 de 1995 se ha acordado citar en el BOP a Pedro Martínez Pascual e Isabelle Veronique Remond, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), el día 5 de octubre próximo y hora de las 11.00, en la sala audiencia núm. 6 de este Juzgado, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 43.767**

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 157/95 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 195. — En Zaragoza a 27 de junio de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Ángel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción núm. 2 de los de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 157/95, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, Diego Hernández Giménez, como denunciado y Rocío Fe García Colás, como denunciante, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Diego Hernández Giménez de la falta de hurto de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas procesales de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Ángel López y López del Hierro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el BOP, sirva de notificación a Diego Hernández Giménez, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de esta notificación, que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide la presente en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial